

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18047

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 077-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica **4**

D.S. N° 078-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa **6**

D.S. N° 079-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno **7**

D.S. N° 080-2024-PCM.- Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego, cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales **8**

CULTURA

R.VM. N° 000222-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. N° D000182-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban el "Formato de Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros Dipteryx spp y Handroanthus spp y sus Instrucciones para el llenado" **14**

Res. N° D000184-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para la formulación del Plan Maestro de Gestión del Bosque de Producción Permanente" **15**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000107-2024-MIDIS.- Modifican la R.M. N° 053-2019-MIDIS, que aprobó indicadores de brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) periodo 2026-2028 **16**

EDUCACIÓN

R.M. N° 380-2024-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **18**

R.M. N° 383-2024-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **19**

R.D. N° 00028-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE.- Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario **19**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 299-2024-MINEM/DM.- Otorgan autorización a favor de la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. para desarrollar la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín", ubicada en el departamento de Lima **19**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° D000154-2024-CONADIS-PRE.- Disponen la publicación del proyecto de "Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas" **20**

PRODUCE

R.J. N° 000053-2024-FONDEPES/J.- Designan Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES **21**

R.J. N° 000054-2024-FONDEPES/J.- Designan Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del FONDEPES **22**

Res. N° 000120-2024-ITP/DE.- Modifican contenido del Anexo N° 3 denominado "Lista de Servicios Adicionales (no incluidos en Tarifarios)", aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 047- 2021-ITP/DE **22**

SALUD

R.M. N° 504-2024/MINSA.- Modifican Documento Técnico: "Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", aprobado por R.M. N° 062-2024/MINSA **24**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 409-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **25**

R.M. N° 410-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa E & L VSIONET S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **26**

R.M. N° 427-2024-MTC/01.02.- Aprueban el texto de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao" **27**

R.VM. N° 0100-2024-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 209-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca **29**

R.D. N° 016-2024-MTC/18.- Aprueban la "Guía de Diseño para Tambos Camioneros o Truck Centers" **30**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000152-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sandia para financiar actividad **31**

Res. N° 000153-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Constitución **32**

Res. N° 000154-2024-DV-PE.- Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para financiar actividad **33**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° D000047-2024-IPEN-PRES.- Designan Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **34**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Res. N° 055-2024-INBP.- Designan Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos **35**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 151-2024-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes" **37**

Res. N° 152-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio a Nivel Generación, a partir del 04 de agosto hasta el 03 de noviembre 2024 **41**

Res. N° 153-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización "p" y "FA" aplicables a determinados cargos tarifarios, a partir del 04 de agosto de 2024 **44**

Res. N° 156-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que modifica la norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobada con Resolución N° 174-2021-OS/CD **46**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00199-2024-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte Recurso Especial interpuesto por la empresa Dolphin Mobile S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre la empresa recurrente y la empresa América Móvil Perú S.A.C. **48**

Res. N° 00202-2024-CD/OSIPTEL.- Designan miembros del Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel **49**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. N° 0285-2024-ANA.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras hidráulicas multisectoriales en bienes naturales asociados al agua y sus anexos **50**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 187-2024-INEI.- Aprueban el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio 2024 **51**

R.J. N° 188-2024-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2024 **51**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00099-2024-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA **52**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 000108-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del SANIPES **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 167-2024-SUNAFIL-GG.- Delegan en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, la facultad de aprobar los Informes de Evaluación de la SUNAFIL durante el Año Fiscal 2024 **54**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000098-2024-P-CE-PJ.- Autorizan el "III Encuentro Interamericano de Servicios de Facilitadores Judiciales, Orientadoras Judiciales y Conciliadores en Equidad" **55**



Res. Adm. N° 000099-2024-P-CE-PJ.- Establecen que el gasto de seguro de viaje de Juez Titular de la Corte Suprema, autorizado mediante Res. Adm. N° 000095-2024-P-CE-PJ, estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial **56**

Res. Adm. N° 000251-2024-CE-PJ.- Disponen que la Procuraduría Pública del Poder Judicial sea notificada por los órganos jurisdiccionales, a través de las casillas electrónicas que le correspondan, bajo responsabilidad funcional **56**

Res. Adm. N° 000252-2024-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones **57**

Res. Adm. N° 000253-2024-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de Juzgados Penales Colegiados Transitorios de diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **60**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0001-2024-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **63**

Res. N° 182-2024-UNADQTC/PCO.- Designan a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco como responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **63**

Res. N° CU-374-2024-UNSAAC.- Conceden licencia con goce de haber a profesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en evento a desarrollarse en Brasil **64**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1709-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **65**

Res. N° 1710-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **66**

Res. N° 1711-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **67**

Res. N° 1712-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **67**

Res. N° 1713-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **69**

Res. N° 1714-2024-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro **69**

Res. N° 1715-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **70**

Res. N° 1716-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura **71**

Res. N° 1717-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **72**

Res. N° 1718-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto supremo provisional transitorio, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal **73**

Res. N° 1719-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **74**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02648-2024.- Aprueban la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú, modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones **(Separata Especial)**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 003-2024-CR/GRM.- Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua **75**

Acuerdo N° 226-2024-CR/GRM.- Autorizan viaje de Gobernadora Regional a los EE.UU., en comisión de servicios **77**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 260.- Aceptan donación de señales verticales realizada por 3M S.A., a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima **78**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 006-2024-MDB.- Convocan a elecciones de los cuatro (4) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), para el período 2024-2026 **79**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 004-2024/MDLM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°446/MDLM, que aprobó Beneficios para Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina **80**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 229-2024-MDMM.- Aprueban el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Magdalena del Mar **80**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 451-MDPP.- Ordenanza que aprueba la creación del Fondo Editorial Municipal del Distrito de Puente Piedra **81**

Ordenanza N° 452-MDPP.- Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Puente Piedra **82**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 526-MDPH.- Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH "Ordenanza que declara zona de riesgo no mitigable el área comprendida por el Acantilado - Los Altos de Kontiki" **83**

D.A. N° 004-2024-MDPH.- Convocan al Proceso de Elección de los representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Punta Hermosa, para el periodo 2024 -2026 **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Ordenanza N° 017-2024-MPP.- Ordenanza que aprueba el Cambio de Zonificación de I2- Industrial Liviana a ZDM - Zona Urbana Densidad Media **86**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

D.A. N° 008-2024-MDCLR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 007-2024-MDCLR que estableció incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de La Legua - Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales **87**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica

DECRETO SUPREMO
N° 077-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2024, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 014-2024-MDC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 384-2024-MDC que otorgó beneficios tributarios para el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el distrito de Cieneguilla "Amnistía Tributaria Total Por Fiestas Patrias"

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02648-2024.- Aprueban la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú, modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones

General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica; para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000734-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), han permitido al MIDAGRI identificar que un total de doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua, son los más expuestos al muy alto riesgo existente ante contaminación hídrica, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 14 de julio de 2024, y el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/MEPB, de fecha 15 de julio de 2024, elaborados por la ANA; ii) el Informe N° 00156-2024-OEFA/DSEM, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por el OEFA; y, iii) el Informe Técnico N° 031-2024-MIDAGRI-SG/ODNGRD-EFOT, de fecha 26 de julio de 2024, y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante contaminación de las aguas superficiales en la cuenca del río Tambo, provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, de fecha 26 de julio de 2024, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, se ha evidenciado que se encuentran expuestas la población, la agricultura y la ganadería; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos

Regionales de Arequipa y Moquegua y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua ha sido sobrepasada, por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua; que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000021-2024-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D001114-2024-PCM-OGA, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de

la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	ISLAY	1	PUNTA DE BOMBON
		2	COCACHACRA
		3	DEAN VALDIVIA
		4	MOLLENDO
		5	ISLAY
		6	MEJIA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	7	CHOJATA
		8	MATALAQUE
		9	QUINISTAQUILLAS
		10	OMATE
		11	COALAQUE
		12	LA CAPILLA

2311439-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

DECRETO SUPREMO
Nº 078-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como la Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y

orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos Nº 024-2024-PCM, Nº 036-2024-PCM, Nº 047-2024-PCM, Nº 055-2024-PCM y Nº 065-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de julio de 2024;

Que, con el Oficio Nº 463-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 084-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe Nº 64-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe Nº 058-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPO de la Región Policial Cusco y el Informe Nº 138-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE de la Región Policial Arequipa, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen Nº 2736-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención,



detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 3 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2311439-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno

DECRETO SUPREMO
N° 079-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley; asimismo, el subnumeral 2 del numeral 5.1 y el subnumeral 15 del numeral 5.2 del artículo 5 de la misma norma, señalan que dicha entidad tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza, respectivamente;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno;

Que, con el Oficio N° 467-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 715-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 086-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 048-2024-COMOPP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa que persiste la grave perturbación al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2740-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú

La intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo

N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2311439-3

Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego, cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales

DECRETO SUPREMO
N° 080-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; y, propiciar la simplificación administrativa, entre otros; asimismo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho Sistema Administrativo;

Que, el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general, y que toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, según lo dispuesto en el artículo 36-A de la Ley N° 27444, mediante decreto supremo referendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; debiendo incorporarlos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Asimismo, se establece que las entidades del Poder Ejecutivo que hayan emitido y/o emitan disposiciones normativas que contienen procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se encuentran obligadas a desarrollar en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros la estandarización;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, prescriben que dicho Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y, ejerce competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, b) Agricultura y ganadería, c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, d) Flora y fauna silvestre, e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, f) Recursos hídricos, g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y h) Infraestructura agraria;

Que, asimismo, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), constituyéndose en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29763, son funciones del SERFOR, entre otras, planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre; y, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el literal i) del artículo 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece que es función de la Secretaría de Gestión Pública, proponer la estandarización y monitorear los avances en simplificación administrativa de los procedimientos y mejora de la calidad de servicios prestados en exclusividad comunes en las entidades de la administración pública en el marco de la normativa vigente;

Que, bajo el citado marco normativo, la Secretaría de Gestión Pública sustenta la necesidad de aprobar cinco (05) procedimientos administrativos y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego, cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales, señalando que la metodología empleada para la determinación de dichos procedimientos administrativos se basa en criterios de priorización (demanda, cantidad de requisitos exigidos, análisis de calidad regulatoria, etc.), y en el análisis de las normas que regulan la competencia de las indicadas entidades, tales como: la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico - legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales; el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico - legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales; la Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI, que aprueba los formatos a emplearse en los procedimientos de saneamiento físico - legal y formalización de predios rurales a cargo

de los gobiernos regionales, modificada por Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo 1283, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta Ley; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; y, el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; entre otros;

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego se han desarrollado con un enfoque metodológico y participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; asimismo, incluye su socialización y validación a través de talleres con gobiernos regionales a fin de recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como, la revisión y aportes, según corresponda, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, y de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, a efectos de contar con la versión final consensuada de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados propuestos;

Que, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se ha previsto que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados cuenten con su respectiva Tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos, instrumento que registra ordenada y secuencialmente las actividades pertinentes que comprende el recorrido del procedimiento desde el inicio hasta su culminación, así como el registro de sus características como unidad de organización, tiempo y recursos, siendo su aplicación fundamental para que los gobiernos regionales procedan con la revisión y actualización de los derechos de tramitación;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de los gobiernos regionales que no cuenten con su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) adecuado a las disposiciones normativas vigentes, de tal manera que se evite toda complejidad innecesaria, coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, además, obteniendo una mayor eficiencia en el uso de recursos, mejorando la calidad en la atención de los procedimientos y servicios, eliminándose requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos y servicios, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados;

Que, en virtud de la excepción establecida en el numeral 6) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en tanto el presente Decreto Supremo contiene disposiciones normativas para la implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública,

sin generar nuevos costos de cumplimiento que limiten derechos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar cinco (05) procedimientos administrativos y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego, cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos regionales, conforme al ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego

Aprobar cinco (05) procedimientos administrativos y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego a cargo de los gobiernos regionales, cuyas fichas TUPA constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Un (01) procedimiento administrativo estandarizado en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales.

- Cuatro (04) servicios prestados en exclusividad estandarizados en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales.

- Cuatro (04) procedimientos administrativos estandarizados en materia forestal y de fauna silvestre.

Artículo 2.- Aprobación de la Tabla ASME-VM de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego

Aprobar nueve (09) Tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego, los cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, y en materia forestal y de fauna silvestre del sector agrario y de riego.

Artículo 4.- Condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados

Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados por canales no presenciales.

Artículo 5.- Incorporación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego en el TUPA de los gobiernos regionales

5.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 36-A.4 del artículo 36-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, los gobiernos regionales deben incorporar los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02.

5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los cinco (05) procedimientos administrativos y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6.- Fiscalización y supervisión

6.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a sus competencias, fiscaliza que los gobiernos regionales cumplan con aplicar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y con incorporarlos en sus respectivos TUPA en los términos previstos por el presente Decreto Supremo.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de los gobiernos regionales, conforme a sus competencias, verificar de oficio que los funcionarios y servidores cumplan con las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo.

6.3 Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, realizar las gestiones conducentes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios, para lo cual cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública que correspondan.

Artículo 7.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y sus Anexos N° 01 y 02 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor); y, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (sut.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Sobre la determinación del derecho de tramitación

Los gobiernos regionales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las Tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y



servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo de adecuación previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de los gobiernos regionales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados correspondiente a los Anexos N° 01 y 02.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2311439-4

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000222-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 31 de julio del 2024

VISTOS; el Memorando N° 000614-2023-DDC PAS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco; el Informe N° 000749-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000545-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000479-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles

un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Memorando N° 000614-2023-DDC PAS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco presenta el expediente técnico para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, a propósito de lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi;

Que, a través del Informe N° 000749-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud presentada para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a “La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana”;

Que, mediante el Informe N° 000545-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial recomienda la declaratoria de “La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana” como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Santa Ana de Tusi está ubicado en la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Declarado como distrito mediante Ley N° 12548 del 12 de enero de 1956, actualmente está integrado por los centros poblados de Antapirca, Juclacancha, Huayo, Pocobamba, Santa Rosa de Chora, Santa Ana de Ragán, Tactayoc, Villa Corazón de Jesús, Cuyaghuayin, Pampania y sus respectivos caseríos y anexo;

Que, la palabra tusi tiene su origen etimológico en tushi, vocablo relacionado a la palabra quechua tushuy, la cual significa bailar o el que baila. Dicho vocablo está presente en los nombres de diversos sitios arqueológicos de la región como Tushicancha, Tushimarca y Tushipawayin. Asimismo, está relacionado a las pinturas rupestres de Arumachay, Asijpintashga y Ucuro, las cuales sugieren individuos danzando;

Que, según los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III Comunidades Indígenas, el distrito de Santa Ana de Tusi cuenta con una población total de 21,217 habitantes quienes tienen entre sus principales actividades económicas la agricultura y la ganadería, las cuales desarrollan entre los 3050 a 4280 m.s.n.m., regiones naturales Quechua, Suni y Puna que conforman la geografía del distrito;

Que, la población del distrito profesa predominantemente la religión católica, práctica que se muestra vigorosamente a través de las diversas festividades religiosas populares que se realizan en el distrito, como son Semana Santa, Corpus Christi y la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, cuya celebración es considerada como una de las más grandes del departamento de Pasco y la región central andina del Perú;

Que, la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana se realiza en la capital homónima del distrito del 24 y al 29 de julio de cada año. No obstante, en la comunidad de Santa Ana de Ragán y en el caserío de Pucunán, pampas galeras, ambas ubicadas en el distrito de Santa Ana de Tusi también se realizan festividades en honor a la santa patrona, aunque en otras fechas;

Que, si bien no se conoce con exactitud cuándo comienza la celebración de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, la memoria colectiva de los pobladores del distrito considera que tuvo sus inicios en la época colonial. Dicho dato puede ser sustentado por el cronista Antonio Vásquez de Espinoza, quien registra en el siglo XVII la existencia de una iglesia en el pueblo de Tusi entonces integrante de la doctrina de Vico y Pasco. Asimismo, los mitos locales expresan que la imagen venerada fue encontrada el 26 de julio de 1648 en el pueblo y que ese mismo día se celebra la primera misa en su honor;

Que, actualmente, la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana se realiza entre el 24 y el 29 de julio de cada año, celebrándose el día central el 26 de julio. No obstante, durante todo el año, se realizan una serie de actividades preparatorias que son organizadas por los actores encargados de llevar a cabo la celebración, junto con las autoridades municipales, autoridades comunales y pobladores devotos de la santa patrona del distrito;

Que, los actores encargados de realizar las actividades preparatorias y la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana son fundamentalmente los mayordomos, los funcionarios y los tesoreros, cuyo número varía anualmente de acuerdo a la cantidad de pobladores que voluntariamente asumen dichas responsabilidades. Los mayordomos son quienes participan en la festividad con orquestas musicales y las danzas del Baile Viejo o Awki Danza y la Chunguinada; los funcionarios, también denominados como capitanes, son quienes participan con bandas de música y se encargan de presentar la danza de La Capitanía. Finalmente, los tesoreros, personas de confianza de los mayordomos o funcionarios, se encargan de coordinar y ejecutar las distintas actividades que comprende la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana;

Que, la primera actividad preparatoria se realiza del 30 de julio al 02 de agosto y es denominada rimanacuy o parlapakuy. En esta actividad, los nuevos mayordomos y funcionarios, también conocidos como mayordomos y funcionarios entrantes, se reúnen de manera individual en compañía de sus familiares y amistades para elegir a sus respectivos tesoreros y coordinar los preparativos de la festividad venidera;

Que, posterior a la designación de los tesoreros, se realiza el wuage, acto en el cual los familiares, vecinos y amistades que participan del rimanacuy o parlapakuy se ofrecen para colaborar económicamente o con diversos productos y servicios como bebidas y alimentos, fuegos artificiales, elaboración de panes, bandas u orquestas musicales, realización de misas, entre otros necesarios para la realización de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana;

Que, la segunda actividad preparatoria es conocida con el nombre de yanta palay y se realiza entre los meses de agosto y setiembre. En esta actividad, los mayordomos y funcionarios acompañados por sus tesoreros y voluntariamente por sus familiares, vecinos y amistades, se dirigen a lugares alejados a la localidad para cortar árboles, trozar leña y almacenarla en las casas de los mayordomos y funcionarios para que sequen y sean utilizadas en las distintas actividades de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana;

Que, posterior al yanta palay, se realizan dos actos consecutivos: el apacuy y el parlapakuy. En el apacuy,

los familiares, vecinos y amistades que participaron de la actividad brindan a los mayordomos y funcionarios, en señal de estima, diferentes platos típicos, frutas, panes, galletas y entre otros potajes. En el parlapakuy, los presentes tienen una segunda oportunidad para comprometerse a colaborar con los mayordomos y funcionarios para la realización de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana dicho compromiso, conocido con el nombre de washka, es recíproco, pues en el futuro mayordomos y funcionarios deberán retornar el apoyo recibido;

Que, meses después, en el marco de la celebración de la semana santa, se realizan actividades preparatorias correspondientes a una tercera etapa. así, durante el jueves santo que los mayordomos y funcionarios elaboran en sus viviendas, mazamoras de maíz, tocosh, chuno negro, arroz con leche, entre otras, que son servidas a los pobladores de la localidad que los visitan. Por otra parte, la población en coordinación con el gobierno local, visitan las viviendas de los mayordomos y funcionarios para brindarles caliche, bebida caliente hecha a base de aguardiente de caña, como gesto de estima por asumir la responsabilidad de realizar la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana;

Que, como parte de estas actividades, los mayordomos y funcionarios presentan su Ángel jiray, personaje representado por una niña o niño de cuatro a seis años de edad que los acompaña en señal de que la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana se realizará. El personaje del Ángel jiray se caracteriza por vestir una corona, túnica blanca, alas y alhajas, así como estar acompañado por integrantes de su familia, quienes llevan velas en faroles con forma de flor;

Que, el día Sábado de gloria, los funcionarios responsables de presentar la danza de La Capitanía durante la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, presentan al tagiriri. El tagiriri es un ensamble musical conformado por dos músicos de corneta o trompeta y uno de tambor, quienes acompañan a los funcionarios o capitanes en señal de confirmación de que la festividad en honor a la santa patrona del distrito será realizada;

Que, la cuarta actividad preparatoria se realiza del 15 al 20 de junio y consiste en la construcción de la tullpa. En esta actividad, cada mayordomo y funcionario construye la tullpa, cocina o fogón hecho a base de tapial y recientemente de acero, que servirá para preparar la chicha de jora y cocinar los alimentos que serán ofrecidos durante la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana. En ocasiones, la tullpa es complementada con la huairona, estructura hecha de listones de madera y techada con calamina que sirve para proteger la tullpa de la lluvia;

Que, la quinta actividad preparatoria es el asway y se realiza del 07 al 08 de julio. Dicha actividad consiste en la elaboración de la chicha de jora para la festividad por parte de los mayordomos y funcionarios con la colaboración de sus familiares y vecinos convocados previamente por los tesoreros. La elaboración anticipada de la chicha de jora se debe a los días que requiere el proceso de maceración de la bebida antes de su consumo, el cual se realiza en barriles de madera conocidos con el nombre de tunil, aunque, hoy en día, también se usa para dicho proceso cilindros de plástico;

Que, por otra parte, días antes de las actividades principales de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, entre el 14 y el 24 de julio, los mayordomos y funcionarios organizan como sexta actividad preparatoria las misas novenarias acompañadas por el tagiriri novenaria en la torre del campanario. Dichas ceremonias eclesásticas son realizadas durante nueve días y tienen como finalidad la preparación espiritual de la población para la celebración de la festividad;

Que, la séptima actividad preparatoria es la elaboración del masejo y se realiza el 22 de julio. En esta fecha, los mayordomos y funcionarios, con el apoyo de sus familiares y amigos convocados por el tesorero, se reúnen para la elaboración del masejo, término utilizado localmente para referirse a la preparación de distintos tipos de panes como wawas, biscochos, colación, roscos, bollos, palomas, piñas, jarachacra, entre otros que serán brindados a la población durante la festividad. Antaño, los



diferentes panes eran horneados en hornos artesanales a leña, no obstante, hoy en día también son horneados en hornos eléctricos;

Que, un día antes del inicio de la celebración de la festividad, el 23 de julio, se realizan las dos últimas actividades preparatorias, el pishtapacuy y el shawapacuy. Por una parte, el pishtapacuy consiste en el sacrificio de los animales que fueron donados para la alimentación de los participantes en la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana. Por otra parte, el shawapacuy consiste en colgado de las carnes donadas en los alares de las casas de los mayordomos y funcionarios;

Que, el día 24 de julio se realizan tres actividades con las que se da inicio a la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana. La primera actividad es la recepción de las bandas de músicos que fueron contratadas por los mayordomos y funcionarios en la localidad de Santa Ana de Tusi. A su llegada, el presidente comunal o el juez de paz de la localidad autorizan que se ubiquen al costado de la iglesia principal, lugar donde dedican una pieza musical a la santa patrona del distrito;

Que, la segunda actividad es conocida con el nombre del gran plazay. Dicha actividad consiste en la reunión que sostienen las autoridades municipales, autoridades comunales, funcionarios y mayordomos, así como sus respectivos tesoreros, en la plaza principal de la localidad para coordinar el inicio y la realización de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana. Durante esta actividad, el presidente comunal y el juez de paz eligen a los vigilantes rurales, pobladores que, por un año, tendrán la responsabilidad de cuidar y salvaguardar las parcelas agrícolas de la población;

Que, una vez que concluye la reunión del gran plazay, se realiza la tercera actividad del día, el muyukuy. El muyukuy tiene lugar a partir de las ocho de la noche y consiste en las visitas nocturnas mutuas que se hacen entre mayordomos y funcionarios de acuerdo al orden que les fue asignado por sorteo. Para ello, cada mayordomo o funcionario espera a los visitantes en su vivienda para compartir coca, cigarrillos, café macho, licor;

Que, en la madrugada del día siguiente, el 25 de julio, se realiza el alba o albay. Dicha actividad consiste en la presentación de los mayordomos y funcionarios ante las autoridades para que se realice un recuento de las diferentes acciones que se desarrollaron y las faltas que se cometieron para la realización de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana y de ser el caso, puedan pagar su "multa";

Que, en horas de la tarde del 25 de julio se realiza el maceta apay y se recibe a las orquestas. En dicha actividad, cada mayordomo lleva a la iglesia principal de la localidad un arco u arreglo floral conocido como maceta, el cual es puesto en el anda donde se encuentra la imagen de la santa patrona del distrito. Asimismo, de las diferentes macetas florales donados por los mayordomos, el párroco de la iglesia escoge la más vistosa para que sea exhibida en la misa central y en la procesión del día central de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana;

Que, el mismo día, en horas de la noche, se realiza la misa de víspera de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana y la verbena de la festividad. En la misa de víspera participan todos los mayordomos y funcionarios acompañados por sus tesoreros, familiares, amigos y pobladores. Esta misa se caracteriza por recordar la vida de la madre Santa Ana y hacer todo un recuento de las reflexiones compartidas en las misas novenarias. Posteriormente, los presentes se trasladan a la plaza principal de la localidad para participar de la verbena de la festividad, donde presencian la quema de castillos y fuegos artificiales, y bailan al compás de las bandas y orquestas musicales contratadas por los mayordomos y funcionarios;

Que, el 26 de julio, día central de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, comienza con la salva de 21 camaretazos, actividad con la que los mayordomos y funcionarios dan inicio a las diferentes celebraciones del día haciendo estallar los cohetes desde las seis de la mañana. Después se realiza la misa central de la festividad donde los mayordomos, funcionarios y autoridades locales entregan ofrendas para las personas

necesitadas de la localidad. Concluida la misa, los presentes realizan la procesión en honor a la Venerada Madre Santa Ana alrededor de la plaza principal de la localidad, recorrido durante el cual, niños y niñas dedican versos y poemas conocidos como loas a la santa patrona;

Que, después de la procesión, en horas de la tarde, se realiza el baile de cumpleaños de la Venerada Madre Santa Ana, el cual consiste en hacer bailar a la imagen de la santa patrona con canciones exclusivas de la localidad que son interpretadas por las orquestas y bandas musicales. De manera simultánea, las autoridades municipales, autoridades comunales, mayordomos y funcionarios, en compañía sus danzantes, familiares y amigos, bailan alrededor de la imagen expresando su fe y devoción. Posteriormente se realiza la adoración, actividad en la que los presentes, encabezados por los mayordomos y funcionarios de la festividad, realizan ofrendas económicas o materiales a la iglesia que son registradas en el Libro de Oro, cuaderno donde las personas que realizaron voluntariamente donaciones inscriben sus datos y firmas;

Que, en horas de la noche, se realiza en la plaza principal de la localidad de Santa Ana de Tusi la presentación de las bandas y orquestas musicales, así como de otros artistas de renombre nacional, que fueron contratados por los mayordomos y funcionarios para rendir homenaje a la santa patrona del distrito y amenizar con su participación a la población presente en la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana;

Que, el 27 de julio se realiza la actividad denominada colación apay. Esta actividad consiste en las visitas recíprocas que los mayordomos y funcionarios, responsables de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, se hacen entre sí. La colación apay es encabezada por los tesoreros, quienes, durante cada una de las visitas, se encargan de recibir a los invitados, brindarles pan y chicha de jora, así como otros alimentos, bebidas y atenciones. Posteriormente, en horas de la noche y de igual manera al día anterior, se reúnen en la plaza principal de la localidad para presenciar la función musical de los conjuntos musicales presentes;

Que, el día 28 de julio, a partir de las 4 de la madrugada, se realiza el gran tamboy. Esta actividad, encabezada por los mayordomos, consiste en la visita que realiza el tamboy, comitiva escénica, musical y dancística integrada por el Inca, los Tungas, las Pallas y los Awkik, a los mayordomos, funcionarios y autoridades locales; quienes los reciben con el poliponche. Posterior a las visitas que realizaron los integrantes del tamboy, los responsables de la festividad y la población se reúnen en la plaza principal de la localidad, lugar donde los mayordomos y funcionarios realizan la escenificación de la muerte del inca a manos de los españoles, la presentación de sus comparsas que integran el tamboy, a quienes se suma la danza de La Capitanía y la Chunguinada, danza representativa del departamento de Pasco, así como las bandas y orquestas musicales que trajeron para la festividad. Por la tarde se realiza la tradicional corta carne o aycha cuchuy el mismo que es realizado por familiares (nuevas y yernos) quienes posteriormente brindan un licor al funcionario;

Que, el 29 de julio se realizan tres actividades en el marco de la despedida de la a Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana. La primera es el jichapacuy, reunión de carácter privado en la que los familiares y amigos de los mayordomos y funcionarios les ofrecen aguardiente de caña o cerveza como acto de gratitud por haber asumido la responsabilidad de realizar la festividad. La segunda es el trucay, actividad que consiste en la entrega de cargos de los mayordomos y funcionarios a las personas que, por la fe y devoción a la imagen de la Madre Santa Ana, asumirán la responsabilidad de realizar la festividad el próximo año. La tercera es el hualqapo, actividad en la se realiza el baile de despedida y se entrega a los presentes el hualqapo, banda hecha a base de una cuerda delgada que lleva prendidos, de manera intercalada, los diferentes panes de masejo y frutas;

Que, el día 30 de julio se realiza la última actividad de la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana. Dicha actividad, realizada en el seno íntimo de las familias que fueron responsables de llevar a cabo la festividad, consiste en el agradecimiento y retribución con productos

diversos que dan los mayordomos y funcionarios a sus tesoreros y personal de servicio que colaboraron con ellos durante todos los días que duró la celebración;

Que, la Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana entretiene un sistema de cargos encabezado por los mayordomos, funcionarios y tesoreros, quienes, en coordinación con el gobierno local, autoridades comunales y la parroquia de la localidad, realizan una serie de actividades preparatorias de la festividad como el rimanacuy, yanta palay, asway, preparación del masejo, entre otras; al igual que actividades propias de la festividad como la misa central y procesión de la santa patrona del distrito, colación apay, el gran tamboyo o el trukay, contextos en los cuales se promueven y fortalecen la transmisión de conocimientos tradicionales de la localidad, la integración social y el sentido de identidad de los pobladores de Santa Ana de Tusi;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000545-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de “La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana” motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de esta resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, “Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural”, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Con los vistos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a La Festividad en Honor a la Venerada Madre Santa Ana, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por constituir una de las manifestaciones culturales y religiosas más importantes del distrito, la cual contempla un sistema de cargos complejo, así como una secuencia de actividades preparatorias y festivas tradicionales que, a lo largo del año y de manera coordinada con las autoridades locales y clericales, conforman un importante elemento de transmisión de conocimientos tradicionales, cohesión social e identidad de la ciudadanía tusina.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° 000545-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar esta resolución y el Informe N° 000545-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Santa Ana de Tusi y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Pasco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2311340-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Formato de Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp y sus Instrucciones para el llenado”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000182-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 31 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000287-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000706-2024- MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D00299-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otras, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; y ejercer como Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase de anfibia y flora acuática emergente;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, el Perú aprobó la suscripción de la CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF) aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR es la Autoridad Administrativa CITES, para las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra dentro del territorio nacional, y el Ministerio del Ambiente (MINAM) es la Autoridad Científica CITES; cuyas funciones se encuentran previstas en el Reglamento para la Implementación de la CITES en el



Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG y su modificatoria;

Que, al respecto, una de las funciones que ejerce el SERFOR, en su condición de Autoridad Administrativa CITES – Perú, es la contemplada en el literal c) del artículo 15 del Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú, consistente en implementar las recomendaciones de las Resoluciones, Decisiones y Notificaciones adoptadas en el marco de la Convención;

Que, en la Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes (COP 19) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), realizada en Ciudad de Panamá, entre el 14 y 25 de noviembre de 2022, se aprobó la inclusión de las especies del género *Dipteryx* spp y del género *Handroanthus* spp al Apéndice II, con la anotación "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada"; asimismo, se acordó establecer un plazo de 24 meses para la entrada en vigor de dicha inclusión;

Que, a través del documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, brinda su conformidad al Informe Técnico N° D000287-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, quien sustenta la formulación de un proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el "Formato de Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp y sus Instrucciones para el llenado", en coordinación con la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el cual responde a la adopción de medidas y acciones prioritarias para la implementación del compromiso de inclusión de las poblaciones de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp al Apéndice II de la CITES en la COP19;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000299-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000287-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, opina que el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el "Formato de Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp y sus Instrucciones para el llenado", es concordante con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG y su modificatoria; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, resulta legalmente viable su emisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG y su modificatoria; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Formato de Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp y sus Instrucciones para el llenado" que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el plazo ordinario para la presentación de la Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp, es del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2024.

Artículo 3.- Disponer que el plazo extraordinario para la presentación de la Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp, es del 1 de octubre al 24 de noviembre de 2024.

Artículo 4.- La Declaración Jurada de Stocks de productos maderables con fines de exportación de las especies de los géneros *Dipteryx* spp y *Handroanthus* spp, es presentada a través de la mesa de partes virtual del SERFOR (<https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>), y para atención de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2311277-1

Aprueban los "Lineamientos para la formulación del Plan Maestro de Gestión del Bosque de Producción Permanente"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000184-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 31 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPC emitido por la Dirección de Promoción y Competitividad y la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000498-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS e Informe N° D000311-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, señala como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional,

relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los mismos;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29763, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, prevé que los bosques de producción permanente (BPP) se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. Asimismo, refiere que el Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y el Estado a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. A su vez, prescribe que los BPP son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS);

Que, concordante con lo señalado, el artículo 35 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, estipula que el SERFOR aprueba los lineamientos para la elaboración de los Planes Maestros de Gestión de los BPP, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, en lo que corresponda; además, señala que las ARFFS aprueban los Planes Maestros de Gestión de los BPP, considerando las condiciones para el otorgamiento de los derechos previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, por otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del citado Reglamento para la Gestión Forestal, dispone que los BPP establecidos en el marco de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, mediante Informe D000311-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPC de la Dirección de Promoción y Competitividad y la Dirección de Política y Regulación, que sustenta la aprobación los "Lineamientos para la formulación del Plan Maestro de Gestión del Bosque de Producción Permanente", los cuales han sido elaborados en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal; y recogen los comentarios y aportes evaluados por la citada Dirección General que devienen del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000181-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPC, concluye que los "Lineamientos para la formulación del Plan Maestro de Gestión del Bosque de Producción Permanente", cumplen con el procedimiento y las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, toda vez que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000181-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE se dispuso su prepublicación; en ese sentido, opina que resulta legalmente viable su aprobación mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; y las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la formulación del Plan Maestro de Gestión del Bosque de Producción Permanente", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dicho acto resolutorio y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2311278-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Modifican la R.M. N° 053-2019-MIDIS, que aprobó indicadores de brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) periodo 2026-2028

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000107-2024-MIDIS**

San Isidro, 30 de julio del 2024

VISTOS:

Los Informes N° D000291-2024-MIDIS-OGPPM y N° D000271-2024-MIDIS-OGPPM así como el Memorando N° D000377-2024-MIDIS-OGPPM emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes N° D000225-2024-MIDIS-OPI y N° D000208-2024-MIDIS-OPI así como el Informe de Trabajo N° D000056-2024-MIDIS-OPI-JRG emitidos por la Oficina de Planeamiento e Inversiones; el Informe N° D000118-2024-MIDIS-DGCGPS de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales; el Proveído N° D004396-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y; los Informes N° D000309-2024-MIDIS-OGAJ y N° D000303-2024-MIDIS-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; estableciéndose que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el TUO);

Que, el artículo 1 del TUO crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 del TUO establece que la Programación Multianual de Inversiones es una de las fases del Ciclo de Inversión, la cual consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO señala que los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones son: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, asimismo, el párrafo 5.3 del artículo 5 del TUO establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local, según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias; asimismo, el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, adicionalmente, el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el artículo 10 del Reglamento señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector; teniendo, entre otras funciones, la de conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes

al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento precisa que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, por su parte, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, emitida por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, la Directiva), así como sus Anexos y Formatos;

Que, el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Directiva establece que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, asimismo, el párrafo 11.4 del artículo 11 de la Directiva señala que los indicadores de brechas validados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional;

Que, conforme al párrafo 11.6 del artículo 11 de la Directiva, la aprobación y publicación de los indicadores de brechas, así como la actualización de sus valores numéricos a que se refieren los párrafos 11.4 y 11.5 se efectúan de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 27 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Oficina de Planeamiento e Inversiones, dependiente de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ejerce las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la normativa nacional sobre inversión pública vigente;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 053-2019-MIDIS se aprueban los indicadores de brechas correspondientes al Sector Desarrollo e Inclusión Social, los cuales fueron posteriormente modificados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 231-2020-MIDIS, N° 246-2021-MIDIS, N° 220-2022-MIDIS y N° D000137-2023-MIDIS;

Que, mediante los Informes N° D000225-2024-MIDIS-OPI y N° D000208-2024-MIDIS-OPI así como el Informe de Trabajo N° D000056-2024-MIDIS-OPI-JRG emitidos por la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se propone y sustenta la necesidad de modificar los indicadores de brechas correspondientes al Sector Desarrollo e Inclusión Social para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) periodo 2026-2028, en los siguientes términos:

Indicador de brecha (IB)	Tipo IB	Descripción de la modificación	Modificación propuesta
PORCENTAJE DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL EN CONDICIONES INADECUADAS	Calidad	Se incorporaron precisiones y ajustes en: supuestos y limitaciones.	Para tener mayor claridad técnica en el alcance y cálculo del indicador, son actualizaciones de mejora y no representan cambios significativos.

Indicador de brecha (IB)	Tipo IB	Descripción de la modificación	Modificación propuesta
PORCENTAJE DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL POR IMPLEMENTAR	Cobertura	Se incorporaron precisiones y ajustes en: definición, justificación, método de cálculo y supuestos y limitaciones.	Para tener mayor claridad técnica en el alcance y cálculo del indicador, son actualizaciones de mejora y no representan cambios significativos.
PORCENTAJE DE PLATAFORMAS DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO POR IMPLEMENTAR	Cobertura	Se incorporaron precisiones y ajustes en: definición	Para tener mayor claridad técnica en el alcance, en el marco del Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS.
PORCENTAJE DE PLATAFORMAS DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS.	Calidad	Se incorporaron precisiones y ajustes en: definición	Para tener mayor claridad técnica en el alcance, en el marco del Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS.

Que, las modificaciones antes señaladas han sido validadas metodológicamente por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 0444-2024-EF/63.03, el cual a su vez remite el Informe N° 0180-2024-EF/63.03 de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la referida Dirección General, en el que se recomienda la aprobación y publicación de los mencionados indicadores de brechas, en el marco de lo establecido por el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento y el artículo 11 de la Directiva;

Que, a través de los Informes N° D000291-2024-MIDIS-OGPPM y N° D000271-2024-MIDIS-OGPPM así como del Memorando N° D000377-2024-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización traslada los Informes N° D000225-2024-MIDIS-OPI y N° D000208-2024-MIDIS-OPI así como el Informe de Trabajo N° D000056-2024-MIDIS-OPI-JRG emitidos por la Oficina de Planeamiento e Inversiones, respectivamente, en el marco de la opinión emitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutivo que modifique los indicadores de brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social en los términos señalados anteriormente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 053-2019-MIDIS, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 231-2020-MIDIS, N° 246-2021-MIDIS, N° 220-2022-MIDIS y N° D000137-2023-MIDIS, por las razones señaladas en la parte

considerativa de la presente Resolución, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Aprobar los cuatro (04) indicadores de brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) periodo 2026-2028, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, bajo las siguientes denominaciones:

N°	Indicadores de brechas (IB)	Tipo IB
1	Porcentaje de centros infantiles de atención integral en condiciones inadecuadas.	Calidad
2	Porcentaje de centros infantiles de atención integral por implementar.	Cobertura
3	Porcentaje de plataformas de atención de servicios del Estado por implementar.	Cobertura
4	Porcentaje de plataformas de atención de servicios del Estado que operan en condiciones inadecuadas.	Calidad

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y sus Anexos a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2310991-1

EDUCACIÓN

Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2024-MINEDU

Lima, 30 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MANUEL ISIDRO VASQUEZ FLORES en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2311272-1



Designan Director General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2024-MINEDU

Lima, 31 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA en el cargo de Director General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2311316-1

Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 00028-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS:

i) El Informe N° 00115-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y ii) el Informe N° 00130-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, en adelante PEIP Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, cuya vigencia ha sido ampliada hasta el 23 de enero de 2026, a través del Decreto Supremo N° 005-2024-MINEDU;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante MOP del PEIP Escuelas Bicentenario), que establece que se trata de un Proyecto Especial que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 8 del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del PEIP EB, responsable de la dirección y administración general, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del PEIP EB, encontrándose entre sus funciones la de designar y remover a los titulares de los órganos del PEIP EB y puestos de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director del Sistema Administrativo III para la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; motivo por el cual, resulta necesario designar a la persona que ejerza el cargo antes referido;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica opinan, en el ámbito de sus respectivas competencias, que resulta viable designar a la señora JESSICA VICTORIA SANTILLÁN ESPINOZA en el cargo de Director del Sistema Administrativo III para la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y modificatorias, Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020; el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; y, la Resolución Ministerial N° 333-2023-MINEDU, a través de la cual se designa al Director Ejecutivo del PEIP Escuelas Bicentenario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora JESSICA VICTORIA SANTILLÁN ESPINOZA, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la persona citada en el artículo anterior y a la Unidad de Recursos Humanos del PEIP Escuelas Bicentenario, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del PEIP Escuelas Bicentenario, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO GUILLERMO ESTRADA BRICEÑO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Inversión Pública
Escuelas Bicentenario

2311280-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan autorización a favor de la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. para desarrollar la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín", ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 33413824 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín", presentada por la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A.; el Informe N° 553-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00384-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0709-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3751990, de fecha 23 de mayo de 2024, la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. solicitó la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín", ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece lo siguiente: "Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud (...)";

Que, el procedimiento de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea mayor de 500 kW, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los artículos 4, 25 y 38 (Requisitos y datos para la presentación de la autorización); y, en el artículo 28 (plazo de resolución); así como en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en los artículos 57 y 66 (presentación de la garantía); y, en el artículo 67 (sobre el cumplimiento al Código Nacional de Electricidad);

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan otorgar la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la autorización por tiempo indefinido a favor de la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín", con una potencia de 1.429 MW, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer que la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. opere la "Central Térmica de Autogeneración Aris Lurín", cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será fiscalizado por las entidades competentes, de conformidad a la normativa vigente, a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a

partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310240-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Disponen la publicación del proyecto de "Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000154-2024-CONADIS-PRE

Lima, 31 de julio del 2024

VISTOS:

La Nota N° D000560-2024-CONADIS-GG, emitido por la Gerencia General; el Memorando N° D000358-2024-CONADIS-DPSGE y el Informe N° D000059-2024-CONADIS-SDPP, emitidos por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia; el Memorando N° D0001129-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000034-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, la Nota N° D000387-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000386-2024-CONADIS-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, periodo en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulen las observaciones correspondientes; en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia del CONADIS, mediante el Memorando N° D000358-2024-CONADIS-DPSGE y el Informe N° D000059-2024-CONADIS-SDPP, a fin de contribuir al desarrollo integral y pleno goce de los derechos de las personas autistas a través de la implementación de intervenciones que exijan la articulación intersectorial



e intergubernamental, propone la “Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas”, conforme a las intervenciones indicadas por las entidades públicas que participan en los objetivos estratégicos y líneas de acción de la propuesta de estrategia;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por medio del Informe N° D000034-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, opina que la propuesta de estrategia se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales: “OEI.01 Fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad en las entidades”, “OEI.02 Promover la igualdad de oportunidades en favor de las personas con discapacidad” y “OEI.03 Incrementar el cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad en las entidades fiscalizadas priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado”; establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2027 ampliado del CONADIS;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000387-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000386-2024-CONADIS-OAJ, emite opinión jurídica favorable, señalando que corresponde la publicación de la “Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas”, en cumplimiento de la Ley N° 29973 y su reglamento;

Que, en ese sentido, a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas, es necesario publicar el proyecto de “Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas”;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, “Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de “Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas” en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- ESTABLECER un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia publique el plan de consulta, realice las acciones de difusión, así como la recepción, sistematización y evaluación de los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten con relación al proyecto de “Estrategia para la implementación de intervenciones orientadas a la atención de las personas autistas”.

Artículo 4.- HABILITAR la Mesa de Partes Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (mesapartes@conadisperu.gob.pe), la dirección de correo electrónico: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe, la Plataforma

de Consulta Ciudadana en Discapacidad: <https://sistemas.conadisperu.gob.pe/dpdnormativos/> y otros canales que se estimen pertinentes para recoger los aportes, sugerencias y/o comentarios de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

2311431-1

PRODUCE

Designan Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000053-2024-FONDEPES/J

Lima, 31 de julio del 2024

VISTOS: El Proveído N° 003588-2024-FONDEPES/J, de fecha 22 de julio de 2024; el Informe N° 000635-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 24 de julio de 2024; el Memorando N° 000909-2024-FONDEPES/OGA, de fecha 24 de julio de 2024; y, el Informe N° 000164-2024-FONDEPES/OGAJ, de fecha 25 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley, a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-FONDEPES/GG, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES actualizado, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Director(a) de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES y su clasificación como empleado de confianza;

Que, mediante Informe N° 000635-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se concluye que la propuesta a favor del señor ELMER JESÚS NIEVES VALLE, como Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-FONDEPES/GG y la Ley N° 31419 y no cuenta con impedimentos para ocupar el cargo en mención;

Que, mediante Memorando N° 000909-2024-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración, expresa su conformidad al Informe N° 000635-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y solicita continuar con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el

literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de agosto del 2024, al señor ELMER JESÚS NIEVES VALLE, en el cargo de Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Jefes y Directores de los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y al señor ELMER JESÚS NIEVES VALLE para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
Jefa

2310959-1

Designan Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000054-2024-FONDEPES/J

Lima, 31 de julio del 2024

VISTOS: El Proveído N° 003625-2024-FONDEPES/J, de fecha 24 de julio de 2024; el Informe N° 000636-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 24 de julio de 2024; el Memorando N° 000923-2024-FONDEPES/OGA, de fecha 30 de julio de 2024; y el Informe N° 000166-2024-FONDEPES/OGAJ, de fecha 30 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley, a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-FONDEPES/GG, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES actualizado, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Director(a) de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del FONDEPES y su clasificación como empleado de confianza;

Que, mediante Informe N° 000636-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se concluye que la propuesta a favor del señor HAROLD SÁNCHEZ POZO, como Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del FONDEPES cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2023- FONDEPES/GG y la Ley N° 31419 y no cuenta con impedimentos para ocupar el cargo en mención;

Que, mediante Memorando N° 000923-2024-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración, expresa su conformidad al Informe N° 000636-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y solicita continuar con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HAROLD SÁNCHEZ POZO, en el cargo de Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del FONDEPES.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Jefes y Directores de los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y al señor HAROLD SÁNCHEZ POZO para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
Jefa

2310962-1

Modifican contenido del Anexo N° 3 denominado "Lista de Servicios Adicionales (no incluidos en Tarifarios)", aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000120-2024-ITP/DE

San Isidro, 18 de julio del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0199-2024-ITP/DEDFO de fecha 06 de marzo de 2024; el Memorando N° 0281-2024-ITP/DEDFO de fecha 26 de marzo de 2024; el Memorando N° 0393-2024-ITP/DEDFO de fecha 30 de abril de 2024 y el Memorando N° 0406-2024-ITP/DEDFO de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 1658-2024-ITP/OPPM de fecha 13 de marzo de 2024; el Memorando N° 2477-2024-ITP/OPPM de fecha 12 de abril de 2024; el Memorando N° 3001-2024-ITP/OPPM de fecha 09 de mayo de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0294-2024-ITP/OAJ de fecha 05 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización

y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE, de fecha 01 de julio de 2021, se aprobó i) la Directiva N° 002-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP”; ii) el documento denominado “Relación de Servicios Tecnológicos Aprobados en los Tarifarios Vigentes”, que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la mencionada Resolución; y, iii) el documento denominado “Lista de Servicios Adicionales (no incluidos en Tarifarios)”, que como Anexo N° 3 forma parte integrante de la mencionada Resolución (en adelante, Anexo N° 3);

Que, con Resolución Ejecutiva N° 153-2023-ITP/DE, se aprobó la versión N° 03 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP” (en adelante, Directiva de Esquemas Promocionales);

Que, el Anexo N° 3 se modificó a través de las Resoluciones Ejecutivas N° 127-2021-ITP/DE, N° 47-2022-ITP/DE, N° 73-2022-ITP/DE, N° 126-2022-ITP/DE, N° 138-2022-ITP/DE, N° 0104-2023-ITP/DE y N° 0154-2023-ITP/DE; el cual a la fecha, se encuentra conformado por trescientos ochenta y un (381) servicios adicionales aprobados;

Que, mediante el Memorando N° 0199-2024-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe Técnico N° 0002-2024-ITP/MCC-DEDFO, ambos de fecha 06 de marzo de 2024; el Memorando N° 0281-2024-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe Técnico N° 0027-2024-ITP/MCC-DEDFO, ambos de fecha 26 de marzo de 2024; el Memorando N° 0393-2024-ITP/DEDFO de fecha 30 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 0012-2024-ITP/DVQ-DEDFO de fecha 29 de abril de 2024 y el Memorando N° 0406-2024-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe N° 0015-2024-ITP/DVQ-DEDFO, ambos de fecha 06 de mayo de 2024, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante, DEDFO) propone la modificación del Anexo N° 3 el cual estaría conformado por ciento setenta y cinco (175) servicios adicionales, de los cuales setenta y un (71) nuevos servicios adicionales tendrán como periodo de vigencia de hasta doce (12) meses o hasta su incorporación en el Tarifario de los órganos que brindan servicios (OBS), en

aplicación del literal I del numeral 8.2.2 de la Directiva de Esquemas Promocionales;

Que, mediante el Memorando N° 1658-2024-ITP/OPPM de fecha 13 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 0036-2024-ITP/MODERNIZACION de fecha 12 de marzo de 2024; el Memorando N° 2477-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 0026-2024-ITP/MODERNIZACION, ambos de fecha 12 de abril de 2024; el Memorando N° 3001-2024-ITP/OPPM de fecha 09 de mayo de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0032-2024-ITP/MODERNIZACION de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (en adelante, OPPM) emitió opinión técnica favorable para aprobar la modificación del Anexo N° 03 “Lista de Servicios Adicionales (no incluidos en Tarifarios)”, debido a retiros sustentados por la DEDFO e incorporaciones de nuevos servicios adicionales a solicitud de los OBS, el cual en adelante estaría compuesto por ciento setenta y cinco (175) servicios adicionales, de los cuales setenta y un (71) nuevos servicios adicionales tendrán como plazo máximo de vigencia hasta doce (12) meses o hasta su incorporación en el Tarifario del OBS, y a los que resultaría aplicable el régimen de incentivos de acuerdo con la Directiva de Esquemas Promocionales;

Que, mediante Informe N° 0294-2024-ITP/OAJ de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar la modificación del Anexo N° 03, el cual estará conformado por los servicios adicionales, a los cuales se les aplicará el régimen de incentivos, así como la aplicación de un plazo de vigencia de hasta doce (12) meses o hasta su incorporación en el Tarifario del órgano que brinda servicios respecto de aquellos servicios adicionales nuevos, en concordancia con la Directiva de Esquemas Promocionales, asimismo, señala que corresponde la aplicación del literal a) del numeral 9.6 de la Directiva de Esquemas Promocionales sobre el inicio de vigencia del acceso libre de costo en forma temporal para los servicios adicionales que sean autorizados y contenidos en el Anexo N° 03;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el contenido del Anexo N° 3 denominado “Lista de Servicios Adicionales (no incluidos en Tarifarios)”, aprobado mediante el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE y modificatorias, quedando este conformado por ciento setenta y cinco (175) servicios adicionales detallados en el Anexo adjunto el cual es parte integrante de la presente resolución, y al que le es aplicable la eficacia contenida en la Directiva de Esquemas Promocionales.

Artículo 2°.- Disponer que los nuevos servicios adicionales, contenidos en el Anexo N° 3 de la presente Resolución, tienen como fecha de vigencia para ser prestados en aplicación del régimen de incentivos hasta doce (12) meses o hasta su incorporación en el Tarifario del OBS, de acuerdo con el inciso I del numeral 8.2.2 dispuesto por la Directiva de Esquemas Promocionales, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 de la presente

Resolución, realice las acciones que corresponda en el "Sistema de Servicios de Innovación Productiva" – SSIPRO de conformidad con el apartado 9.1 de la Directiva de Esquemas Promocionales.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2309811-1

SALUD

Modifican Documento Técnico: "Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", aprobado por R.M. N° 062-2024/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2024/MINSA

Lima, 30 de julio del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP-DMUNI20240000487, que contiene los Informes N° D000184-2024-DGIESP-DMUNI-MINSA y N° D000198-2024-DGIESP-DMUNI-MINSA de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; la Nota Informativa N° D001843-2024-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° D000195-2024-OGPPM-OPEE-MINSA y el Memorándum N° D002595-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000766-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, declara que las actividades de vacunación son obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación; y señala que el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, es el responsable de establecer la sectorización y el calendario de vacunación, así como de vigilar su cumplimiento;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar,

ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras. Asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 72 del mencionado Reglamento, la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de formular e implementar las políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones estratégicas a su cargo, en todas las etapas de vida, en coordinación con los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 33.7 del artículo 33 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se emite la Resolución Ministerial N° 062-2024/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", que tiene por finalidad contribuir a disminuir la morbimortalidad y discapacidad por enfermedades inmunoprevenibles en el Perú en menores de 5 años; siendo su última modificatoria la Resolución Ministerial N° 237-2024/MINSA, la cual establece que las acciones de barrido contra la Poliomielititis se lleven a cabo en los meses de agosto y setiembre del presente año;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Inmunizaciones, propone modificar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", a fin de postergar para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, la realización del barrido con vacuna antipolio oral en las 12 regiones pendientes de intervención, y realizar en forma conjunta a nivel nacional el barrido contra el sarampión, atendiendo al alto riesgo de transmisión frente a la presencia de 2 casos en el presente año;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 6.2.5 del numeral 6.2 del Documento Técnico: "Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", aprobado por Resolución Ministerial N° 062-2024/MINSA y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

"VI. CONTENIDO
(...)

6.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL



(...)

6.2.5 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

A efectos de contribuir en la disminución del riesgo a brotes por enfermedades inmunoprevenibles y el número de niños no vacunados o con esquemas incompletos (bolsón de susceptibles), se implementarán acciones de barrido contra la Poliomielitis en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, y el cierre de brechas en menores de 5 años que se llevará a cabo desde el mes de febrero hasta el mes de agosto del presente año, en las IPRESS del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales de acuerdo a sus competencias y a lo establecido en los numerales 33.5 y 33.6 del artículo 33 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

Artículo 2.- Modificar los ítems referidos al Objetivo Específico 3.2.1 de las tablas contenidas en los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, la Tabla N° 04 del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4, así como el Anexo N° 6 del Documento Técnico: “Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024”, aprobado por Resolución Ministerial N° 062-2024/MINSA y sus modificatorias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Establecer que toda mención a los meses de “agosto y setiembre” en la Actividad 3.2.1.1 del Objetivo Específico 3.2.1 del Documento Técnico: “Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024”, aprobado por Resolución Ministerial N° 062-2024/MINSA y sus modificatorias, debe ser entendida como los meses de “setiembre, octubre, noviembre y diciembre”.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2311267-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2024-MTC/01.03

Lima, 24 de julio de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-276458-2024, mediante el cual la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 138-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1224-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa REDES FIBRA OPTICA JULIACA E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2310667-1

Otorgan a la empresa E & L VSIONET S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2024-MTC/01.03

Lima, 24 de julio de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-278653-2024, mediante el cual la empresa E & L VSIONET S.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 139-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa E & L VSIONET S.R.L.;

Que, con Informe N° 1238-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado



por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y su modificatoria; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa E & L VSIONET S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa E & L VSIONET S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa E & L VSIONET S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2310670-1

Aprueban el texto de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2024-MTC/01.02**

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0387-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 109-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Memorando N° 5326-2024-MTC/19 y el Informe N° 2181-2024-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Memorando N° 1420-2024-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente), y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, Concesionario), suscriben el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao” (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, 13 de diciembre de 2018 y 25 de marzo de 2024, el Concedente y el Concesionario suscriben la Adenda N° 1, Adenda N° 2 y Adenda N° 3 respectivamente, del Contrato de Concesión;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para dinamizar e impulsar la ejecución de proyectos de inversión en transportes, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a acordar con el Concesionario, una modificación contractual al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”; con la finalidad de permitir e implementar el paso en lleno de la Tuneladora – TBM-1 en la Estación E-13: “Estación Central”, de manera previa a su construcción; y establece como reglas especiales exclusivas previa a la modificación contractual, que el Concedente evalúa y sustenta el impacto sobre los parámetros económicos financieros, a fin de asegurar que la medida mantiene el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión; así como, sustentar y asegurar la no afectación a las condiciones de competencia del proceso de promoción de la inversión privada, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto; y requerir únicamente la opinión técnica, previa y no vinculante, del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), en el marco de sus competencias;

Que, la Cláusula 18.1 y siguientes de la Sección XVIII del Contrato de Concesión establece que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión debe ser presentada a la otra parte con copia al Regulador (OSITRAN), con el debido sustento técnico y económico financiero, y el acuerdo de modificación debe respetar la naturaleza y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las partes; asimismo, señala que las partes pueden modificar el Contrato de Concesión siempre que sea necesario y este sustentado, entre otras, para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la fecha de suscripción del Contrato;

Que, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2024-1429, complementada con la Carta N° ML2-SPV-CARTA-2024-1758, el Concesionario remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, relacionado a la ejecución del Paso en Lleno en la Estación E-13: "Estación Central" del Proyecto, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2024;

Que, con Oficio N° 2418-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) solicita a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en su calidad de órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión técnica sobre el procedimiento constructivo "Paso en Lleno" para la ejecución de la Estación E-13: "Estación Central", y del presupuesto correspondiente, propuesto por el Concesionario;

Que, mediante Oficio N° D-000815-2024-ATU/GG, el Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, remite a la DGPPT el Informe N° D-000213-2024-ATU/DI-SITF elaborado por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, a través del cual emite opinión técnica favorable sobre el sustento técnico del procedimiento constructivo "Paso en Lleno" en la Estación E-13: "Estación Central", propuesto por el Concesionario;

Que, a través del Oficio N° 2649-2024-MTC/19, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2049-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda, en el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2024;

Que, con Oficio N° 0387-2024-PD-OSITRAN, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 109-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, precisando que no se han realizado observaciones que ameriten cuestionamientos al objeto del proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión;

Que, mediante el Memorando N° 1588-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0433-2024-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal respecto al proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión;

Que, con Carta N° ML2-SPV-CARTA-2024-2122, el Concesionario remite a la DGPPT la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, relacionado a la ejecución del Paso en Lleno en la Estación E-13: "Estación Central" del Proyecto, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 009-2024;

Que, mediante Memorando N° 5326-2024-MTC/19, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 2181-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, en el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2024, concluyendo que resulta viable la suscripción del proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión;

Que, a través del Memorando N° 1420-2024-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el expediente del proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión a la Secretaría General y solicita continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consagra el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no

sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el ROF), establece que el Despacho Ministerial está a cargo del(de la) ministro(a), quien es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones; es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio; y ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el(la) presidente(a) de la República, en coordinación con el(la) presidente(a) del Consejo de Ministros, pudiendo delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, asimismo, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 del ROF el Despacho Viceministerial de Transportes está a cargo del(de la) viceministro(a) de transportes, quien es la autoridad inmediata al(la) ministro(a) de transportes y comunicaciones y ejerce sus funciones por encargo del ministro, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance internacional, nacional, regional y local, entre otras; asimismo, conforme al literal i) del artículo 11 del ROF, el viceministro(a) de transportes tiene entre sus funciones aquellas que le asigne el(la) ministro(a), en el ámbito de sus competencias;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el OSITRAN y la DGPPT y las normas antes citadas, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión; así como autorizar al funcionario que la suscriba en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y, el Decreto de Urgencia N° 009-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para dinamizar e impulsar la ejecución de Proyectos de Inversión en Transportes.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao", a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., en calidad de Concesionario, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2311438-1



Modifican la R.V.M. N° 209-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0100-2024-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 1752-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1752-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar los planes de las localidades de AGUA BLANCA - EL PRADO - SAN GREGORIO, BOLIVAR-NANCHOC, CATILLUC-TONGOD y LA FLORIDA - NIEPOS, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar las localidades de AGUA BLANCA - EL PRADO - SAN GREGORIO, BOLIVAR-NANCHOC, CATILLUC-TONGOD y LA FLORIDA - NIEPOS; conforme se indica a continuación:

Localidad: AGUA BLANCA - EL PRADO - SAN GREGORIO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: BOLIVAR-NANCHOC

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
30	566	572	569+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CATILLUC-TONGOD**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: LA FLORIDA - NIEPOS**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2310594-1

Aprueban la “Guía de Diseño para Tambos Camioneros o Truck Centers”**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2024-MTC/18**

Lima, 6 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 0083-2024-MTC/18.03 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, siendo que, el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública;

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene, entre otras funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la

política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas y la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las competencias normativas, de planificación, de gestión, de regulación, de fiscalización y de evaluación del Sistema de Plataformas Logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2021-MTC, que aprueba el Reglamento del Sistema de Plataformas Logísticas, establece las definiciones, clasificación y lineamientos que faciliten el adecuado uso y desarrollo de las plataformas logísticas de titularidad del Estado que conforman el Sistema de Plataformas Logísticas (SPL), así como precisar las atribuciones y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto a la planificación, gestión, regulación, fiscalización y evaluación del SPL, con el propósito de optimizar el funcionamiento integral del transporte y la logística de la carga en el país;

Que, de acuerdo con el artículo 96° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comunicación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal es el órgano de línea, dependiente del Despacho Viceministerial de Transportes, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros; así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio;

Que, el artículo 103° del mencionado reglamento establece que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, encargada de la formulación de políticas y normas en materia de infraestructura y servicios de transporte acuático, puertos, servicios conexos, transporte multimodal, plataformas logísticas y la logística del transporte de carga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 362-2023-MTC/01 se aprueba el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, que establece como líneas de intervención estratégica la implementación de infraestructuras logísticas de apoyo al transporte del tipo truck center en la Red Vial Nacional y zonas de descanso en la red vial subnacional prioritaria, en el corto, mediano y largo plazo;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente y lo sustentado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística mediante el Informe N° 0083-2024-MTC/18.03, resulta necesaria la aprobación de la Guía de Diseño para Tambos Camioneros o Truck Centers, cuyo objeto es establecer los criterios técnicos generales y referenciales de diseño para plataformas logísticas de titularidad pública de apoyo al transporte, del tipo Truck Centers o Tambos Camioneros; asegurando condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercuta positivamente en la competitividad nacional y vaya en línea con los objetivos sectoriales del sector transporte y la priorización dada en el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para



promover el crecimiento económico; el Decreto Supremo N° 022-2021-MTC, que aprueba el Reglamento del Sistema de Plataforma Logísticas; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobación

Aprobar la “Guía de Diseño para Tambos Camioneros o Truck Centers”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y
Regulación en Transporte Multimodal

2310181-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sandía para financiar actividad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000152-2024-DV-PE

Miraflores, 30 de julio del 2024

VISTO:

El Memorando N° 001544-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención

y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000036-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la incorporación de la siguiente inversión en la cartera de inversiones de DEVIDA para el año 2024: “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva del cultivo de palto en las nueve comunidades del distrito de Sandía de la provincia de Sandía del departamento de Puno”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió una adenda con la Municipalidad Provincial de Sandía para la ejecución de la precitada inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 1'612,864.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000208-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001602 y la respectiva conformidad del plan operativo de la inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 1'612,864.00), para financiar la inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin

Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LAS NUEVE COMUNIDADES DEL DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.	1'612,864.00
TOTAL			S/ 1'612,864.00

2311320-1

Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Constitución

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000153-2024-DV-PE

Miraflores, 30 de julio del 2024

VISTO:

El Memorando N° 001545-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el

Anexo N° 1 que detalla la actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000075-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado tramo: EMP. (RVN) PE-5N - Unidad Yanasha, distrito de Constitución, provincia Oxapampa, región Pasco", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2024, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Constitución para la ejecución de la precitada actividad, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 SOLES (S/ 171,837.73), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000212-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001657 y la respectiva conformidad del plan operativo de la actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la



Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 SOLES (S/ 171,837.73), para financiar la actividad a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. (RVN) PE-5N - UNIDAD YANESHA, DISTRITO DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.	171,837.73
TOTAL			S/ 171,837.73

2311405-1

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para financiar actividad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000154-2024-DV-PE

Miraflores, 30 de julio del 2024

VISTO:

El Memorando N° 001554-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000072-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de Actividad: "Transferencias para las operaciones conjuntas para el control de la oferta de drogas", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", en el año 2024, DEVIDA suscribió un convenio con la Marina de Guerra del Perú para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 850,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido los Informes N° 000199-2024-DV-OPP-UPTO y N° 000217-2024-DV-OPP-UPTO, informes previos favorables que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001460 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad,

sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 850,000.00), para financiar la Actividad a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada

de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	UNIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MINISTERIO DE DEFENSA	004 - 471: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	TRANSFERENCIAS PARA LAS OPERACIONES CONJUNTAS PARA EL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS.	850,000.00
TOTAL				850,000.00

2311425-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000047-2024-IPEN-PRES

San Borja, 30 de julio del 2024

VISTOS: El Memorando N° D000416-2024-IPEN-ADMI, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° D000297-2024-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir) se aprueba el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración

contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000227-2023-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2023, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 030-2023-CD, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos, con código de puesto CA0202072, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000026-2024-IPEN-GRAL, se aprueba el Plan de Implementación para Puestos del Régimen de la Ley del Servicio Civil, correspondiente al año 2024 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, así como el Registro de Contratación Directa, para los/as servidores/as civiles de confianza de la Entidad;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante el Memorando N° D000416-2024-IPEN-ADMI, la Oficina de Administración hace suyo el contenido del Informe N° D000001-2024-IPEN-



REHU-HLV, el cual señala que el señor Christian Eduardo Morales Cruz: (i) cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.4 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Manual de Perfiles de Puestos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-IPEN-GRAL y modificado por la Resolución de Gerencia General N° D000003-2023-IPEN-GRAL; y, (ii) no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, a través del Memorando N° D000297-2024-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM (en adelante, el ROF del IPEN), formuló el proyecto resolutivo que designe al servidor civil de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, al respecto, el artículo 9° y el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establecen que la Presidencia constituye el más alto nivel de decisión del Instituto y como tal aprueba la política, los objetivos y las metas institucionales en armonía con la política del Sector, ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y la Representación Legal del IPEN; y, tiene entre otras funciones, la de designar a el/la Gerente/a General, a los titulares de los cargos de confianza y a los representantes de la Institución;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia emita el acto resolutivo que designe, con efectividad a partir del 01 de agosto de 2024, al señor Christian Eduardo Morales Cruz, en el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, en ejercicio de la atribución conferida por el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 1 de agosto de 2024, al señor Christian Eduardo Morales Cruz, en el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, con código de puesto CA0202072 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad Funcional de Comunicaciones, Imagen Institucional y Atención a la Ciudadanía de la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
Presidente

2310930-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Designan Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 055-2024-INBP

San Isidro, 24 de julio de 2024

VISTOS:

La Resolución de Intendencia N° 002-2024-INBP del 10 de enero de 2024 y Resolución de Intendencia N° 041-2024-INBP del 31 de mayo de 2024 del Intendente de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Memorando N° 098-2024-INBP/IN del 17 de junio de 2024 del Intendente de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Informe N° 068-2024-INBP/OA/URH del 26 de junio de 2024; La Nota Informativa N° 219-2024 INBP/OA del 03 de julio de 2024 de la Dirección de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y, la Nota Informativa N° 100-2024 INBP/OAJ del 12 de julio de 2024 de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1260 de fecha 08 de diciembre de 2016, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica; y, en su artículo 22° establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" la misma que adecua su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1260, dispone que a la vigencia de la presente norma, toda disposición con mención al Organismo Público Ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se considera referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional, siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024, se designa al señor Juan Carlos Morales Carpio, en el cargo público de confianza de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 002-2024-INBP, se encarga con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2024, al Ingeniero Miguel Albornoz Yáñez, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 041-2024-INBP, se designa al Médico Cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado, en el cargo de confianza de Subdirector de la Subdirección de Documentación y Certificación de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, la Jefatura – Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante Memorando N° 098-2024-INBP/IN, remite ante la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la hoja de vida documentada del Médico Cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado, para el inicio del proceso de vinculación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, proponiendo para designarlo en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin que evalúe, verifique y emita el Informe Técnico que a su cargo corresponde;

Que, por Resolución Ministerial N° 711-2018-IN del 24 de mayo del 2018, se aprueba el Cuadro de Asignación Provisional de la INBP, que establece entre otros cargos clasificados, el que corresponde al Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cargo de confianza que se encuentra vacante;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 13-2022-INBP/GG del 11 de noviembre del 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que establece como cargo estructural, el de confianza de Director para la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con los requisitos y funciones que deben cumplir para ser designado;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite el Informe N° 068-2024-INBP/OA/URH, de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, establece de acuerdo a lo señalado en su informe, según la Hoja de Vida documentada, “concluimos que el Médico Cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública”; en ese sentido recomienda de acuerdo al numeral 28.4. del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, con la emisión del informe de la Unidad de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de Designación del profesional propuesto en el cargo de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Así mismo cabe precisar que el precitado Informe N° 068-2024-INBP/OA/URH cuenta con la verificación de la información proporcionada por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC, la Plataforma de Debida Diligencia y/o PIDE del Sector Público, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles REDERECI – REDJUM y Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM y adjunta la Declaración Jurada del profesional propuesto de no tener impedimentos para ser designado funcionario público o directivo público de libre designación y/o remoción;

Que, la Dirección de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante la Nota Informativa N° 219-2024 INBP/OA; Eleva la propuesta de designación de empleado de confianza y documentación de acreditación de la evaluación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 068-2024-INBP/OA/URH, y siendo dicha una Unidad Técnica a su cargo, no levanta observación alguna sobre el mismo, reproduce sus conclusiones y recomendaciones, da cuenta de la elaboración de una matriz de verificación de cumplimiento conforme a lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM validando esta visado por el Jefe de la

Unidad de Recursos Humanos, invocando lo establecido en artículo 2° del Reglamento en mención, que estipula lo siguiente: Responsabilidades 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso o cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, y presenta a Gerencia General el análisis efectuado con Informe N° 068-2024-INBP/OA/URH, para que se informe el cumplimiento de los requisitos en la normativa de idoneidad al Intendente Nacional, quién suscribirá la resolución de designación, y finalmente recomienda de manera previa a la emisión del acto, se pronuncie al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante Nota Informativa N° 100-2024 INBP/OAJ, se pronuncia y opina por que se continúe con el trámite correspondiente de designación del Director de Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú mediante resolución, al contar el expediente administrativo con los requisitos establecidos en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419; siendo, por competencia, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, la debida evaluación del personal a ser designado;

Que, el inciso l) del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1260 “Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”, concordante con el inciso 14) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”, establece como función del Intendente Nacional de Bomberos del Perú, la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el representante legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP, que integran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Médico Cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del Ingeniero Miguel Albornoz Yáñez en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Médico Cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado, en el cargo de confianza de Subdirector de la Subdirección de Documentación y Certificación de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional

2311230-1



ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El Memorando N° GSE-335-2024, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM se aprobó la vigente “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”;

Que, la referida norma define a la Empresa Inspectoras, como la persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE) de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, la cual emite el Certificado de Inspección de Hermeticidad de los STE, siempre y cuando el STE obtenga un resultado conforme en las pruebas, de acuerdo a las soluciones tecnológicas de Osinergmin;

Que, asimismo, se autoriza a Osinergmin para que apruebe las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras; así como el cronograma para que los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, realicen la inspección de hermeticidad a sus STE en el plazo de dos (2) años;

Que, en ese sentido, corresponde establecer el procedimiento para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE (en adelante, el Registro); así como el cronograma para que los operadores de STE preexistentes realicen la inspección de hermeticidad a su STE;

Que, de conformidad con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2023-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de la “Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresa inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y el cronograma de acreditación de Inspecciones a STE preexistentes”, recogándose en la Exposición de Motivos la evaluación realizada a los comentarios, opiniones y sugerencias recibidos;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH”, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Cronograma de acreditación de inspecciones

Aprobar el cronograma aplicable a los operadores de STE a fin de que acrediten a Osinergmin la realización de las inspecciones de hermeticidad de los STE de acuerdo al artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 001-2022-EM. Dicho cronograma inicia el primer día calendario del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y culmina transcurridos veinticuatro (24) meses, divididos por estratos según ubicación geográfica:

Table with 24 columns (Mes 1 to Mes 24) and 8 rows (Bloque regional, Lima e Ica, Arequipa, Tacna y Moquegua, Cusco, Puno, Madre de Dios y Apurímac, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Ucayali, La Libertad, Ancash, Cajamarca, San Martín, Amazonas, y Loreto (Solo Prov. Alto Amazonas), Lambayeque, Piura y Tumbes, Loreto (Excepto Prov. Alto Amazonas)).

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución y su adjunto, el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH" en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergrmin: <https://www.gob.pe/osinergrmin>.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Validez de las pruebas de Hermeticidad, realizadas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM**

Las pruebas de hermeticidad realizadas por las empresas inspectoras acreditadas por INACAL para realizar inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados de Combustibles Líquidos y OPDH, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergrmin.

El resultado de dichas pruebas debe ser registrado en la plataforma Soluciones Tecnológicas de Osinergrmin por la Empresa Inspectora que realizó la inspección de la hermeticidad en un plazo máximo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Segunda.- Adecuación de Empresas Inspectoras

1. Las Empresas Inspectoras acreditadas ante INACAL para realizar las inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, tienen un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para obtener su acreditación bajo los alcances de la "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", aprobada por Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

2. Durante el periodo de adecuación, las pruebas de hermeticidad realizadas por las referidas empresas inspectoras son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergrmin.

3. Las Empresas Inspectoras en proceso de adecuación deberán observar lo dispuesto en la norma "Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados" aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2023-OS/CD. La contravención de la citada disposición normativa podrá dar lugar a la inhabilitación de la Empresa Inspectora en la plataforma Soluciones Tecnológicas, mediante acto emitido por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, lo que conlleva la imposibilidad de atender solicitudes y realizar pruebas de inspección de hermeticidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogatoria**

Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2010-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados".

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSPECTORAS PARA EFECTUAR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN DE HERMETICIDAD DEL SISTEMA DE TANQUES ENTERRADOS (STE) DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OPDH

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El objetivo del presente procedimiento es establecer el procedimiento técnico para la implementación de la

"Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", aprobada mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM; que contiene las pautas a seguir para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizan las pruebas de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE), que las habilite a realizar inspecciones para verificar la hermeticidad de tanques y tuberías enterrados de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente procedimiento es asegurar un óptimo funcionamiento de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE), a efecto de que operen en condiciones seguras, evitando la ocurrencia de filtraciones o fugas que afecten la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación exclusiva para las Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (en adelante, STE) acreditadas ante el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1) **Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE:** Documento emitido por una Empresa Inspectora que, basado en un Informe de Inspección, garantiza que un Sistema de Tanques Enterrados - STE cumple con las normas de hermeticidad correspondientes.

2) **Componentes del STE:** Conjunto de instalaciones que componen un Sistema de Tanque Enterrado, entre los que se encuentran:

TANQUE	Parte húmeda: es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.
	Parte seca: es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).
TUBERÍAS	Impulsión, cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión relativa positiva).
	Succión, cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión relativa negativa).
	Llenado, que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 cm del fondo del tanque.
	Ventilación, denominadas también tubería de venteo de tanques
	Sifón, en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.

3) **Empresa Inspectora:** Persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergrmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del STE. Deberá contar con el equipamiento y procedimientos para realizar la inspección en todos los componentes del STE.

4) **Informe de Inspección:** Documento emitido por una Empresa Inspectora, que determina, a partir de una visita técnica de campo, si un STE cumple o no con las normas de hermeticidad correspondientes.

5) **Inspección:** Examen de un producto, proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

6) **Inspector:** Persona capacitada para realizar pruebas de hermeticidad según lo dispuesto por la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya. Es la persona responsable de ejecutar las pruebas de hermeticidad y firmar los

informes de inspección y certificados de inspección de la hermeticidad del STE.

7) **INACAL:** Instituto Nacional de Calidad, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene dentro de sus competencias la acreditación de organismos de inspección en el ámbito nacional.

8) **Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE):** Padrón de Empresas Inspectoras acreditadas ante el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya, publicado en la página web del Osinergmin.

9) **Sistema de Tanques Enterrados (STE):** Es el conjunto de instalaciones que comprende a tanques, tuberías y conexiones que se encuentren instalados por debajo de la superficie. Se incluye en esta definición a los tanques instalados totalmente bajo superficie o soterrados, tanques monticulados y tanques tapados; así como, a las tuberías enterradas que están conectadas a tanques en superficie.

10) **Solicitud de Inscripción o Cancelación:** Documento mediante el cual una persona jurídica, nacional o extranjera, solicita ante Osinergmin su inscripción o cancelación en el Registro.

11) **Autoridad de Fiscalización:** Son las designadas por la División de Supervisión Regional, División de Supervisión de Gas Natural o División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

CAPÍTULO II

COMITÉ PERMANENTE

Artículo 5.- Sobre la conformación del Comité Permanente

El Comité Permanente es designado a través de una Resolución de Gerencia General, y está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 6.- Funciones del Comité Permanente

El Comité Permanente cumple las siguientes funciones:

a) Evaluar las solicitudes de inscripción y cancelación en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

b) Administrar y mantener actualizado el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, y publicarlo en el portal institucional de Osinergmin.

c) Dictar la suspensión o cancelación de oficio de las inscripciones en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, de conformidad con los Informes emitidos por la Autoridad de Fiscalización, cuando se verifiquen las causales establecidas en el presente procedimiento.

CAPÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO A PEDIDO DE PARTE

Artículo 7.- Requisitos para la Inscripción o Cancelación de parte en el Registro

Las solicitudes de Inscripción o Cancelación en el Registro son presentadas según formato publicado en el portal institucional de Osinergmin.

7.1 La solicitud de Inscripción se debe acompañar con los siguientes documentos:

a) Copia de la partida registral de la inscripción de la empresa en Registros Públicos.

b) Copia de vigencia de poderes del representante legal, con una antigüedad máxima de tres (3) meses.

c) Indicación expresa del número de documento de identidad (DNI) o carné de extranjería del representante legal.

d) Copia de documento que certifique la acreditación vigente de la empresa ante el INACAL, para inspeccionar la hermeticidad de sistemas de tanques enterrados bajo la Norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya.

e) Listado de equipamiento e instrumentos a utilizar en las inspecciones de pruebas de hermeticidad, adjuntando los certificados de calibración vigentes, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, emitidos por una entidad acreditada ante INACAL. En caso de uso de software, deberá alcanzar documentación del fabricante o de su representante autorizado, que acredite que dicho software se encuentra actualizado por el fabricante o su representante autorizado, y la vigencia del mismo. Dicho listado se registra en los formatos puestos a disposición por el Osinergmin, a través de la plataforma "Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de las pruebas de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OS/CD.

f) Listado de Inspectores y copia de la documentación que acredite su capacitación, con una antigüedad no mayor de dos (2) años. Dicho listado se registra en los formatos puestos a disposición por el Osinergmin, a través de la plataforma "Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de las pruebas de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OS/CD.

g) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra el desarrollo de sus actividades como Empresa Inspectoras, con ubicación del riesgo a nivel nacional y por un monto no menor a ciento cincuenta (150) UIT.

h) Declaración Jurada de las Empresas Inspectoras, donde se declare que ellas, sus accionistas, directores, gerentes y personal de inspección, no se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos en calidad de operadores de instalaciones que cuenten con sistemas de tanques enterrados, ni son titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que cuenten con sistemas de tanques enterrados.

i) Plan de Respuesta a emergencias que puedan suscitarse durante la ejecución de inspección de las pruebas de hermeticidad.

7.2 La solicitud de Cancelación se debe acompañar con los siguientes documentos:

a) Copia de la partida registral de la inscripción de la empresa en Registros Públicos.

b) Copia de vigencia de poderes del representante legal, con una antigüedad máxima de tres (3) meses.

c) Indicación expresa del número de documento de identidad DNI o carné de extranjería del representante legal.

Artículo 8.- Presentación de la solicitud de Inscripción o Cancelación de parte

Las Empresas que soliciten su Inscripción o Cancelación de parte en el Registro, deben presentar su solicitud por la Ventanilla Virtual del Osinergmin - VVO o en mesa de partes física, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes, formulación de observaciones y silencio administrativo

9.1. Una vez presentada la solicitud de Inscripción o Cancelación en el Registro, el Comité Permanente cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente procedimiento. El plazo se computa a partir de

la presentación de la solicitud, el mismo que se suspende en caso se formulen observaciones.

9.2. Las observaciones deben levantarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; vencido el plazo otorgado, el Comité Permanente se pronuncia mediante acta debidamente motivada dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles indicado en el numeral anterior, donde determina la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada.

9.3. Contra las Actas de Sesión del Comité Permanente procede el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta, el cual es resuelto por el mismo Comité o por el Gerente de Supervisión Regional, según corresponda.

9.4. Las solicitudes de Inscripción y Cancelación están sujetas al silencio administrativo negativo.

9.5. En la evaluación de la solicitud de Cancelación, el Comité Permanente verifica que, la Empresa Inspectora con inscripción haya cumplido con todas sus obligaciones según el presente Procedimiento, entre ellas, haber realizado el registro de los resultados de las pruebas de hermeticidad ejecutadas, y no tener pendiente el procesamiento y/o registro de información en la plataforma Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento sobre el proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados.

Artículo 10.- Inscripción, cancelación y actualización en el Registro

10.1. Una vez declarada procedente la solicitud en el Registro, el Comité Permanente es responsable de la publicación de la inscripción o cancelación en el portal institucional del Osinergmin.

10.2. La inscripción en el Registro faculta a las Empresas Inspectoras a realizar las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE. Asimismo, la cancelación en el Registro impide a las Empresas Inspectoras a realizar las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE.

10.3. La inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras se mantiene vigente en tanto las empresas inspectoras mantengan los requisitos que permitieron su inscripción y cumplan con las obligaciones a las que se encuentran sujetas.

10.4. Apartir de la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras, se podrá tener acceso a la plataforma Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados, donde la Empresa inspectora registrará el resultado de las pruebas que realice. Asimismo, de requerir el cambio de personal o equipos, la Empresa Inspectora actualiza la información registrada en la citada plataforma.

Artículo 11.- Verificación del Osinergmin

La Autoridad de Fiscalización se encuentra facultada a:

1. Efectuar visitas inopinadas con el objeto de verificar la ejecución de las pruebas de hermeticidad de acuerdo a lo planificado en la solución tecnológica, aprobada por el Osinergmin.

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento; así como de lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya; y de las normas aprobadas por Osinergmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad del STE.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS INSPECTORAS

Artículo 12.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras

Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar las inspecciones de pruebas de hermeticidad a través de inspectores inscritos en el Registro y que se encuentren capacitados por los fabricantes de los equipos y/o software que utilizan, o por los representantes que ellos designen. Estas capacitaciones deben ser tomadas como mínimo cada dos años, debiendo contarse con la acreditación respectiva y registrarla en la plataforma oportunamente, con el objeto de reforzar y/o mantener actualizadas las capacidades técnicas del personal de las empresas inspectoras, entendiéndose que la tecnología es cambiante.

2. En caso de reemplazo o incorporación de personal inspector, deben solicitar al Comité Permanente de Osinergmin la aprobación y actualización de la inscripción, adjuntando la documentación de capacitación, con carácter previo a la ejecución de las inspecciones.

3. Mantener actualizado el software que se utilice, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

4. Los manómetros y termómetros deben mantenerse calibrados de acuerdo a la sección 6.2 Instalaciones y equipos de la ISO/IEC 17020-2012 o aquella que lo reemplace en función de la acreditación que cuenta la Empresa Inspectora ante INACAL. La Empresa Inspectora deberá registrar la documentación de sustento correspondiente en la plataforma del Osinergmin.

j) Utilizar la plataforma “Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de las pruebas de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados”, cumpliendo las disposiciones aplicables.

5. Cumplir con la entrega de información, en la forma y plazo establecida por Osinergmin.

6. Para la ejecución de las pruebas de hermeticidad utilizar únicamente el equipamiento, tecnología y protocolos registrados ante Inacal, y registrar las características técnicas de los mismos en la Plataforma, debiendo seguirse estrictamente las recomendaciones o especificaciones de los fabricantes.

7. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cumpliendo con las características mínimas establecidas en el literal g) del artículo 7° del presente procedimiento.

Artículo 13.- Incompatibilidades de las Empresas Inspectoras

Las Empresas Inspectoras, sus accionistas, directores, gerentes o personal de inspección, no deben encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos en calidad de operadores de instalaciones que cuenten con sistemas de tanques enterrados, o ser titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que cuenten con sistemas de tanques enterrados.

Artículo 14.- Causales de Suspensión de Oficio de la Inscripción

14.1. La suspensión de la inscripción en el Registro conlleva a que la Empresa Inspectora no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Asimismo, debe suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.

14.2. La inscripción es suspendida por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por no cumplir los requisitos que permitieron la inscripción en el Registro, o por no proporcionar a Osinergmin la información que esta entidad requiera en la forma y plazo establecido, o se proporcione información inexacta.

Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro.

b) Por no cumplir las obligaciones derivadas del presente procedimiento; con lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o

norma que la sustituya; o con las normas establecidas por Osinergrmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad del STE.

Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro.

c) Por realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma, que ponga a disposición Osinergrmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma.

La suspensión se *mantiene* hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergrmin **previa coordinación con este respecto a la fecha de su realización**, se registre la **nueva programación, así como los resultados de la misma en la Plataforma.**

d) Por haberse suspendido o dejado sin efecto la acreditación de la Empresa Inspectora ante INACAL.

Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro.

Artículo 15.- Causales de Cancelación de la Inscripción

15.1. La cancelación de la inscripción en el Registro conlleva a que la Empresa Inspectora de forma definitiva no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Así mismo, pierde el derecho de declararse Empresa Inspectora debiendo suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.

15.2. La inscripción es cancelada por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incurrir en la incompatibilidad señalada en el artículo 13 del presente procedimiento.

b) Por haber emitido certificados o informes de inspección pese a encontrarse suspendida su inscripción en el Registro.

c) Por haber emitido certificados o informes de inspección sin haber realizado las pruebas.

d) Por haber emitido el Certificado de Inspección de Hermeticidad sin que el STE haya obtenido un resultado conforme en las pruebas.

e) Por haberse suspendido el Registro por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14, sin que se haya realizado la habilitación en un plazo de seis (06) meses.

15.3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda, la Empresa Inspectora puede presentar una nueva solicitud de inscripción, cuando haya transcurrido un plazo mínimo de seis (6) meses desde que el Comité Permanente notificó el Acta que determinó la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro.

Artículo 16.- Informe al Comité Permanente

Si la Autoridad de Fiscalización verifica que la Empresa Inspectora ha incumplido con las obligaciones derivadas del presente procedimiento, o con lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya; o con las normas aprobadas por Osinergrmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad de los STE, emite un Informe dirigido al Comité Permanente, a fin de que inicie el proceso de suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, según corresponda.

Artículo 17.- Procedimiento para la suspensión o cancelación del Registro

17.1. El Comité Permanente efectúa traslado a la Empresa Inspectora del Informe de la Autoridad de Fiscalización, y otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación de alegaciones.

17.2. Transcurrido el plazo señalado, el Comité Permanente emite en un plazo de quince (15) días hábiles, pronunciamiento fundamentado mediante Acta, en la cual

determina si la Empresa Inspectora ha incurrido en causal de suspensión o cancelación del Registro.

17.3. Contra las Actas que deciden la suspensión o cancelación de oficio de la inscripción en el Registro emitidas por el Comité Permanente, procede el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta, el cual es resuelto por el mismo Comité o por el Gerente de Supervisión Regional, según corresponda.

2311389-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio a Nivel Generación, a partir del 04 de agosto hasta el 03 de noviembre 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 152-2024-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergrmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", lo que concuerda con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, que incorporó la opción tarifaria BT5-I (tres energías - Sistema de Medición Inteligente) a la lista de las opciones tarifarias; por lo que, corresponde que en la aprobación del Precio a Nivel Generación se incorporen los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y se dispone que mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas publicados en la web institucional, producto de los reportes dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las transferencias ordenadas, se realiza una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, aprobado con Decreto mediante los Comunicados N° 018-2024-GRT, N° 023-2024-GRT y N° 028-2024-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, a los saldos ejecutados acumulados, corresponde agregar los montos recalculados por la no aplicación del Cargo Adicional a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Licitaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, a los precios de energía asociados a las agendas de los contratos de suministro actualmente vigentes, cuya fecha de término original fue extendida, conforme a las Resoluciones N° 216-2018-OS/CD, N° 217-2018-OS/CD, N° 218-2018-OS/CD y N° 219-2018-OS/CD, y en función de los informes técnicos que los sustentan e integran;

Que, con Resolución N° 051-2024-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo de 2024 a abril de 2025, disponiéndose en el artículo 5 de dicha resolución que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica ("LCE");

Que, mediante Resolución N° 062-2024-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación aplicable al trimestre mayo - julio 2024, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación para el siguiente trimestre correspondiente a agosto - octubre 2024;

Que, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, está siendo considerado (como beneficio económico compartido) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación y aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832, como fuera desarrollado en los pronunciamientos previos de Osinergmin sobre la materia;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 585-2024-GRT y en el Informe Legal N° 037-2024-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 25-2024, de fecha 30 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base (o Barras de Referencia de Generación) para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico

Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de agosto de 2024.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN	PENP	PENF
		S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorrillos	220	28,74	29,05	24,03
Talara	220	28,74	28,82	23,87
Valle Chira	220	28,74	27,31	22,78
Piura Oeste	220	28,74	28,86	23,91
Chiclayo Oeste	220	28,74	28,69	23,80
Carhuaquero	220	28,74	28,30	23,51
Carhuaquero	138	28,74	28,30	23,51
Cutervo	138	28,74	28,55	23,65
Jaen	138	28,74	28,76	23,84
Guadalupe	220	28,74	28,59	23,74
Guadalupe	60	28,74	28,64	23,78
Cajamarca	220	28,74	28,34	23,54
Trujillo Norte	220	28,74	28,46	23,62
Chimbote 1	220	28,74	28,28	23,50
Chimbote 1	138	28,74	28,33	23,54
Paramonga Nueva	220	28,74	27,94	23,30
Paramonga Nueva	138	28,74	27,88	23,27
Paramonga Existente	138	28,74	27,70	23,18
Medio Mundo	220	28,74	27,91	23,27
Huacho	220	28,74	27,88	23,26
Zapallal	220	28,74	27,93	23,21
Ventanilla	220	28,74	27,97	23,24
Lima	220	28,74	27,96	23,24
Cantera	220	28,74	27,52	22,97
Chilca	220	28,74	27,36	22,79
Independencia	220	28,74	27,56	23,06
Ica	220	28,74	27,52	23,03
Marcona	220	28,74	28,06	23,33
Chincha Nueva	220	28,74	28,51	23,64
Nazca Nueva	220	28,74	27,42	22,86
Chiribamba	220	28,74	28,11	23,33
Mantaro	220	28,74	27,15	22,64
Huayucachi	220	28,74	27,34	22,77
Pachachaca	220	28,74	27,51	22,92
Pomacocha	220	28,74	27,55	22,95
Huancavelica	220	28,74	27,30	22,78
Callahuanca	220	28,74	27,64	23,01
Cajamarquilla	220	28,74	27,86	23,17
Huallanca	138	28,74	27,78	23,11
Vizcarra	220	28,74	27,99	23,32
Tingo María	220	28,74	28,25	23,48
Aguyayía	220	28,74	28,36	23,55
Aguyayía	138	28,74	28,44	23,60
Aguyayía	22,9	28,74	28,41	23,58
Pucallpa	138	28,74	29,10	24,03
Pucallpa	60	28,74	29,13	24,04
Aucayacu	138	28,74	28,58	23,73
Tocache	138	28,74	28,81	23,91
Tingo María	138	28,74	28,29	23,51
Huánuco	138	28,74	28,07	23,30
Paragsha II	138	28,74	27,53	22,94
Paragsha	220	28,74	27,45	22,88
Yaupi	138	28,74	27,01	22,54



Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Yuncan	138	28,74	27,18	22,68
Yuncan	220	28,74	27,25	22,73
Oroya Nueva	220	28,74	27,46	22,89
Oroya Nueva	138	28,74	27,20	22,72
Oroya Nueva	50	28,74	27,32	22,81
Carhuamayo	138	28,74	27,35	22,81
Carhuamayo Nueva	220	28,74	27,40	22,84
Caripa	138	28,74	27,05	22,59
Desierto	220	28,74	27,58	23,05
Condorcocha	138	28,74	27,07	22,61
Condorcocha	44	28,74	27,07	22,61
Machupicchu	138	28,74	27,88	22,94
Cachimayo	138	28,74	28,78	23,64
Cusco	138	28,74	28,90	23,71
Combapata	138	28,74	29,33	24,08
Tintaya	138	28,74	29,64	24,43
Ayaviri	138	28,74	29,41	24,22
Azángaro	138	28,74	29,25	24,09
San Gabán	138	28,74	27,80	23,00
Mazuco	138	28,74	28,45	23,28
Puerto Maldonado	138	28,74	30,15	23,58
Juliaca	138	28,74	29,44	24,20
Puno	138	28,74	29,41	24,18
Puno	220	28,74	29,35	24,15
Callalli	138	28,74	29,49	24,32
Santuario	138	28,74	29,08	23,99
Arequipa	138	28,74	29,04	23,94
Socabaya	220	28,74	29,00	23,91
Cerro Verde	138	28,74	29,12	23,98
Repartición	138	28,74	29,31	24,01
Mollendo	138	28,74	29,47	24,11
Moquegua	220	28,74	28,98	23,91
Moquegua	138	28,74	29,02	23,93
Ilo ELS	138	28,74	29,28	24,11
Botiflaca	138	28,74	29,20	24,09
Toquepala	138	28,74	29,26	24,15
Aricota	138	28,74	29,13	24,13
Aricota	66	28,74	29,07	24,12
Tacna (Los Héroes)	220	28,74	29,09	23,96
Tacna (Los Héroes)	66	28,74	29,18	23,99
La Nina	220	28,74	28,62	23,74
Cotaruse	220	28,74	28,43	23,41
Carabayllo	220	28,74	27,89	23,18
La Ramada	220	28,74	28,14	23,40
Lomera	220	28,74	27,93	23,24
Asia	220	28,74	27,43	22,86
Alto Praderas	220	28,74	27,57	22,94
La Planicie	220	28,74	27,93	23,19
Belaunde	138	28,74	28,81	23,85
Tintaya Nueva	220	28,74	29,54	24,34
Caclic	220	28,74	28,63	23,73

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a

las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE(1)
PENF1 = PENF0 X FNE(2)
PPN1 = PPN0 X FPP(3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I, según lo dispuesto en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con Resolución N° 206- 2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 04 de agosto de 2024.

Cuadro N° 2

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)					
Zorritos	220	28,74	29,05	24,15	23,88
Talara	220	28,74	28,82	23,99	23,73
Valle Chira	220	28,74	27,31	22,79	22,75
Piura Oeste	220	28,74	28,86	24,03	23,77
Chiclayo Oeste	220	28,74	28,69	23,90	23,68
Carhuaquero	220	28,74	28,30	23,59	23,42
Carhuaquero	138	28,74	28,30	23,59	23,41
Cutervo	138	28,74	28,55	23,75	23,53
Jaen	138	28,74	28,76	23,97	23,68
Guadalupe	220	28,74	28,59	23,82	23,64
Guadalupe	60	28,74	28,64	23,86	23,67
Cajamarca	220	28,74	28,34	23,62	23,45
Trujillo Norte	220	28,74	28,46	23,70	23,52
Chimbote 1	220	28,74	28,28	23,57	23,41
Chimbote 1	138	28,74	28,33	23,61	23,46
Paramonga Nueva	220	28,74	27,94	23,35	23,23
Paramonga Nueva	138	28,74	27,88	23,32	23,20
Paramonga Existente	138	28,74	27,70	23,23	23,12
Medio Mundo	220	28,74	27,91	23,32	23,21
Huacho	220	28,74	27,88	23,30	23,19
Zapallal	220	28,74	27,93	23,25	23,15
Ventanilla	220	28,74	27,97	23,29	23,18
Lima	220	28,74	27,96	23,29	23,18
Cantera	220	28,74	27,52	22,98	22,94
Chilca	220	28,74	27,36	22,82	22,75
Independencia	220	28,74	27,56	23,05	23,06
Ica	220	28,74	27,52	23,00	23,05
Marcona	220	28,74	28,06	23,29	23,37

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
Chincha Nueva	220	28,74	28,51	23,71	23,54
Nazca Nueva	220	28,74	27,42	22,87	22,84
Chiribamba	220	28,74	28,11	23,40	23,24
Mantaro	220	28,74	27,15	22,64	22,63
Huayucachi	220	28,74	27,34	22,79	22,74
Pachachaca	220	28,74	27,51	22,95	22,89
Pomacocha	220	28,74	27,55	22,97	22,91
Huancavelica	220	28,74	27,30	22,78	22,77
Callahuanca	220	28,74	27,64	23,04	22,97
Cajamarquilla	220	28,74	27,86	23,21	23,12
Huallanca	138	28,74	27,78	23,18	23,03
Vizcarra	220	28,74	27,99	23,38	23,24
Tingo María	220	28,74	28,25	23,59	23,34
Aguaytia	220	28,74	28,36	23,67	23,40
Aguaytia	138	28,74	28,44	23,73	23,44
Aguaytia	22,9	28,74	28,41	23,71	23,42
Pucallpa	138	28,74	29,10	24,22	23,79
Pucallpa	60	28,74	29,13	24,23	23,80
Aucayacu	138	28,74	28,58	23,86	23,56
Tocache	138	28,74	28,81	24,06	23,74
Tingo María	138	28,74	28,29	23,62	23,36
Huánuco	138	28,74	28,07	23,38	23,18
Paragsha II	138	28,74	27,53	22,98	22,89
Paragsha	220	28,74	27,45	22,91	22,83
Yaupi	138	28,74	27,01	22,56	22,51
Yuncan	138	28,74	27,18	22,70	22,64
Yuncan	220	28,74	27,25	22,76	22,69
Oroya Nueva	220	28,74	27,46	22,91	22,85
Oroya Nueva	138	28,74	27,20	22,74	22,69
Oroya Nueva	50	28,74	27,32	22,82	22,78
Carhuamayo	138	28,74	27,35	22,83	22,77
Carhuamayo Nueva	220	28,74	27,40	22,87	22,80
Caripa	138	28,74	27,05	22,61	22,55
Desierto	220	28,74	27,58	23,06	23,04
Condorcocha	138	28,74	27,07	22,63	22,57
Condorcocha	44	28,74	27,07	22,63	22,57
Machupicchu	138	28,74	27,88	22,93	22,94
Cachimayo	138	28,74	28,78	23,66	23,64
Cusco	138	28,74	28,90	23,72	23,69
Combapata	138	28,74	29,33	24,06	24,12
Tintaya	138	28,74	29,64	24,37	24,52
Ayaviri	138	28,74	29,41	24,16	24,31
Azángaro	138	28,74	29,25	24,04	24,19
San Gabán	138	28,74	27,80	22,94	23,07
Mazuco	138	28,74	28,45	23,25	23,31
Puerto Maldonado	138	28,74	30,15	23,59	23,57
Juliaca	138	28,74	29,44	24,15	24,30
Puno	138	28,74	29,41	24,12	24,28
Puno	220	28,74	29,35	24,09	24,25
Callalli	138	28,74	29,49	24,25	24,42
Santuario	138	28,74	29,08	23,92	24,09
Arequipa	138	28,74	29,04	23,87	24,04
Socabaya	220	28,74	29,00	23,85	24,01
Cerro Verde	138	28,74	29,12	23,90	24,10
Repartición	138	28,74	29,31	23,87	24,19
Mollendo	138	28,74	29,47	23,99	24,30
Moquegua	220	28,74	28,98	23,82	24,03
Moquegua	138	28,74	29,02	23,85	24,06
Ilo ELS	138	28,74	29,28	24,00	24,28

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
Botiflaca	138	28,74	29,20	24,00	24,23
Toquepala	138	28,74	29,26	24,06	24,29
Aricota	138	28,74	29,13	24,02	24,28
Aricota	66	28,74	29,07	24,02	24,29
Tacna (Los Héroes)	220	28,74	29,09	23,87	24,08
Tacna (Los Héroes)	66	28,74	29,18	23,90	24,11
La Niña	220	28,74	28,62	23,84	23,63
Cotaruse	220	28,74	28,43	23,38	23,44
Carabayllo	220	28,74	27,89	23,22	23,13
La Ramada	220	28,74	28,14	23,47	23,31
Lomera	220	28,74	27,93	23,29	23,18
Asia	220	28,74	27,43	22,88	22,82
Alto Praderas	220	28,74	27,57	22,98	22,88
La Planicie	220	28,74	27,93	23,23	23,13
Belaunde	138	28,74	28,81	23,95	23,72
Tintaya Nueva	220	28,74	29,54	24,29	24,44
Caclic	220	28,74	28,63	23,83	23,61

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con el Informe N° 585-2024-GRT y el Informe N° 037-2024-GRT que la integran, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311065-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a determinados cargos tarifarios, a partir del 04 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 153-2024-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como en las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;



(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico, por falta de capacidad de producción y/o transporte, declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y de Engie Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral;

Que, mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2024 - abril 2025, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización "p", el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral agosto 2024 - octubre 2024;

Que, asimismo, en cumplimiento del "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2024 - 2025, aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD, cuya actualización también es trimestral; dicha actualización, de aplicar, se realiza a través del factor de actualización "FA", conforme lo prevé el citado procedimiento;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 581-2024-GRT, N° 582-2024-GRT y N° 583-2024-GRT que integran a la presente decisión y contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" y "FA" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de agosto 2024;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-MINEM/DM del 13 de enero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas declaró Situación de Grave Deficiencia el Sistema Eléctrico Nasca y encargó a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa) la instalación de generación adicional de 8 MW para su operación hasta el 10 de setiembre de 2023 o la puesta en operación de la SE Cahuachi, esta última entró en operación en noviembre de 2023;

Que, Adinelsa durante el periodo de grave deficiencia del Sistema Eléctrico Nasca no instaló la generación adicional necesaria que fuera autorizada, sin embargo, ha solicitado el reembolso de S/ 77 699,90 por concepto de gastos preparatorios;

Que, la regla normativa contenida en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, exige para cubrir los costos mediante el cargo regulado, que se implementen las medidas temporales que incrementen o restituyan la seguridad del suministro de electricidad, y bajo esa misma línea se encuentra estructurada la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía" aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD; por tanto, de forma independiente a que hubieran existido egresos o no, no se comprueba la puesta en servicio ni la operación de la central de emergencia autorizada (CT Puquio de 8 MW) que hubiere incrementado o sustituido la seguridad de suministro, no procediendo el reconocimiento de los costos informados por Adinelsa, mediante la fijación o actualización del cargo tarifario CCCSE;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 584-2024-GRT, y junto con los Informes Técnicos N° 581-2024-GRT, N° 582-2024-GRT y N° 583-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, integran y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2024 de fecha 30 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los factores de actualización "p" consignados en el Cuadro N° 1, aplicables a partir del 04 de agosto de 2024 hasta el 03 de noviembre de 2024, para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, aprobados mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatoria.

Cuadro N° 1

Cargo Unitario	Factor "p"	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,1040
	RF Planta Ilo	1,1032
	RF Planta Eten	1,1032
	RF Planta Puerto Maldonado	1,1037
	RF Planta Pucallpa	1,1068
Cargo por Prima RER	Central Cogeneración Paramonga	0,7308
	C.H. Santa Cruz II	1,1489
	C.H. Santa Cruz I	1,1463
	C.H. Poechos 2	0,0000
	C.H. Roncador	1,1000
	C.H. La Joya	0,0000
	C.H. Carhuaquero IV	0,2616
	C.H. Caña Brava	0,9322
	C.T. Huaycoloro	0,9071
	C.H. Huasahuasi I	0,5732
	C.H. Huasahuasi II	0,7273
	C.H. Nuevo Imperial	1,2353
	C.S. Repartición Solar 20T	1,0883
	C.S. Majes Solar 20T	1,0879
	C.S. Tacna Solar 20T	1,0979
	C.S. Panamericana Solar 20T	1,0958
	C.H. Yanapampa	1,2500
	C.H. Las Pizarras	1,1257
	C.E. Marcona	0,7811
	C.E. Talara	1,8557

Cargo Unitario		Factor "p"
Cargo por Prima RER	C.E. Cupisnique	1,7000
	C.H. Runatullo III	0,6064
	C.H. Runatullo II	1,0791
	C.S. Moquegua FV	1,0685
	C.H. Canchayllo	0,0000
	C.T. La Gringa	0,3158
	C.E. Tres Hermanas	1,2039
	C.H. Chancay	1,1930
	C.H. Rucuy	0,0000
	C.H. Potrero	0,5420
	C.H. Yarucaya	1,0172
	C.S. Rubí	0,0000
	C.H. Renovandes H1	1,4930
	C.S. Intipampa	0,0000
	C.E. Wayra I	0,0000
	C.B. Huaycoloro II	0,9565
	C.H. Angel I	1,7912
	C.H. Angel II	1,2207
	C.H. Angel III	1,2158
	C.H. Her	0,0000
C.H. Carhuac	2,0435	
C.H. El Carmen	0,6275	
C.H. 8 de Agosto	0,4867	
C.H. Manta	0,0000	
C.T. Callao	0,5238	
Cargo Unitario por FISE		1,0000
Cargo Unitario por CCCSE ⁽¹⁾		0,7829
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	C.T. Puerto Bravo	1,0851
	C.T. NEPI	1,0631

(1) Lo recaudado por la aplicación del CCCSE debe ser asignado a las empresas: Electro Oriente S.A. (1%) e Hidrandina S.A. (99%)

Artículo 2.- Aprobar el factor de actualización "FA" consignado en el Cuadro N° 2, aplicable a partir del 04 de agosto de 2024 hasta el 03 de noviembre de 2024, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15, aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

Artículo 3.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de costos incurridos de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - Adinelsa, relativa a la Situación de Grave Deficiencia el Sistema Eléctrico Nasca declarada mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-MINEM/DM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 581-2024-GRT, N° 582-2024-GRT, N° 583-2024-GRT y N° 584-2024-GRT, en la web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311072-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica la norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobada con Resolución N° 174-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 156-2024-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 579-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 580-2024-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda, por lo que no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, se establece que los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, ejerce la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encargó al Osinergmin la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, modificada por Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH, se actualizaron los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, disponiendo que corresponde a Osinergmin aprobar el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem;

Que, conforme a lo anterior, con Resolución N° 174-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" (en adelante "Procedimiento de Cálculo"). Esta resolución fue modificada con las resoluciones N° 020-2022-OS/CD, N° 114-2022-OS/CD y N° 127-2023-OS/CD;

Que, conforme con la norma citada, Osinergmin calcula y publica semanalmente los Precios de Referencia de los siguientes combustibles: Gasolinas para uso automotor, Gasoholes para uso automotor, Diésel 2, Diésel BX, Turbo, Gas Licuado de Petróleo, Petróleos Industriales, Alcohol Carburante y Biodiesel B100;

Que, como resultado de la evaluación anual del año 2023 del comportamiento de los componentes de los precios de referencia y su comparación a nivel internacional y local, efectuada por Osinergmin en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.2.5 de los



Lineamientos, se ha verificado la necesidad de efectuar mejoras al Procedimiento de Cálculo respecto de los marcadores, ajuste de calidad del diésel, costo del Terminalling del GLP y costos por demoras en el cruce por el Canal de Panamá;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 116-2024-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de junio de 2024, se dispuso la publicación en la página web de Osinergmin, de la propuesta de modificación del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles, los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias;

Que, los comentarios presentados al proyecto de modificación normativa publicado, han sido analizados en el Informe N° 579-2024-GRT y en el Informe N° 580-2024-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, acogiéndose aquéllos que contribuyen con el objetivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 025-2024, de fecha 30 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.1 del artículo 7 del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 7.- DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

(...)

7.1 Precio del Producto Marcador

(...)

Productos	Productos Marcadores
Gas Licuado de Petróleo	Propane (70%) y Butane (30%)
Gasolina Premium	Regular CBOB (41%) y Premium CBOB (59%)
Gasolina Regular	Regular CBOB
Gasolina 84 octanos	Regular CBOB, Premium CBOB y Ethanol
Gasohol Regular	Regular CBOB y Ethanol
Gasohol 84 octanos	Regular CBOB y Ethanol
Diésel 2 Bajo azufre	ULSD 62
Diésel 2 Alto azufre	ULSD 62 y B100
Diésel BX	ULSD 62 y B100
Turbo	Jet Fuel Colonial 54
Petróleo Industrial N° 6 y N° 500	Residual Fuel Oil 3% USGC
Alcohol Carburante	Ethanol
Biodiésel B100	Biodiésel B100 FAME ARA

Notas:

Los marcadores para las Gasolinas, Diésel 2 y Turbo son precios USGC Colonial Pipeline.

Los marcadores para los Petróleos Industriales y Alcohol Carburante son precios USGC Waterborne.

Los marcadores Regular CBOB y Premium CBOB corresponden a precios de gasolinas base, sin contenido de Etanol."

Artículo 2.- Modificar el numeral 7.2.2 del artículo 7 del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"7.2.2 Ajuste de Calidad del Diésel

7.2.2.1 Ajuste por Número de Cetano

Quando corresponda incluir el efecto en el precio por la diferencia de calidad entre el mayor número de cetano que tiene el Diésel 2 que se comercializa en el Perú (45 Número de Cetano), respecto al número de cetano del Diésel que se toma como referencia en el mercado relevante, se adicionará el costo de agregar un aditivo para mejorar el número de cetano.

Para determinar el costo de incrementar el número de cetano del Diésel con alto y bajo contenido de azufre, se usará la información técnica y el precio del Aditivo Mejorador del Número de Cetano, de una empresa productora y comercializadora de aditivos, de reconocido prestigio a nivel internacional.

El costo de incrementar el número de cetano del Diésel con alto y bajo contenido de azufre, será revisado anualmente.

7.2.2.2 Ajuste por Contenido de Azufre

Quando corresponda incluir el efecto en el precio por la diferencia de calidad de contenido de azufre entre el contenido de azufre del Diésel 2 que se comercializa en el Perú, respecto al contenido de azufre del marcador que se toma como referencia en el mercado relevante, se realizará un Ajuste de Calidad.

Para determinar el Ajuste de Calidad del Diésel con alto contenido de azufre, se empleará la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste de Calidad Azufre} = \frac{(P1-P2) \times (S3 - S1)}{(S1 - S2)}$$

Donde:

P1 = Precio promedio de las cotizaciones del Diésel "ULSD 62 USGC Pipeline" + Costo del Colonial Pipeline al Terminal de Combustibles - RVO.

P2 = Precio promedio de las cotizaciones del "Heating Oil USGC Pipeline" + Costo del Colonial Pipeline al Terminal de Combustibles.

S1 = Contenido de azufre del Precio del marcador del Diésel "ULSD 62 USGC Pipeline".

S2 = Contenido de azufre del Precio del marcador "Heating Oil USGC Pipeline".

S3 = Contenido de azufre del Diésel de alto contenido de azufre requerido en el Perú."

Artículo 3.- Modificar el numeral 7.3 del artículo 7 del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"7.3 Terminalling

Se aplica al precio del producto marcador del GLP ya que representa el costo de almacenar, refrigerar y cargar propano y butano a bordo de la nave.

Para determinar el costo del Terminalling a temperatura ambiente, se usa la siguiente ecuación:

$$T^{\circ}A = 70\% (\text{Propano } R^{\circ} \text{ Factor } P) + 30\% (\text{Butano } R^{\circ} \text{ Factor } B)$$

Donde:

- T°A** = Terminalling a temperatura ambiente (cent\$/USG)
- Propano R** = Terminalling del Propano Refrigerado, tomado de la publicación Argus International LPG bajo la denominación: "Propane USGC export diff to Mont Belvieu propane Enterprise" (cent\$/USG)
- Butano R** = Terminalling del Butano Refrigerado, tomado de la publicación Argus International LPG bajo la denominación: "Butane USGC export diff to Mt Belvieu butane Enterprise" (cent\$/USG)
- Factor P** = Relación entre propano a temperatura ambiente y propano refrigerado
- Factor B** = Relación entre butano a temperatura ambiente y butano refrigerado

(...)."

Artículo 4.- Modificar el numeral 7.5.1 del artículo 7 del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"7.5.1 Flete del Diésel, Turbo, Gasolinas y Residuales

(...)

La fórmula general para el cálculo del flete Houston - Callao se indica a continuación:

$$\text{Flete} = FC * (FB * (WS/100) * CPN + Ccp * CP/SUAB / CC) + Dcp$$

Donde:

- Flete** = Flete para la ruta Houston - Callao, en US\$/Bl.
- FC** = Factor de conversión de US\$/TM a US\$/Bl.
- FB** = Flete Base desde Houston al Callao, según el "New Worldwide Tanker Nominal Freight Scale" último vigente (US\$/TM).
- WS** = Worldscale, índice de Flete Spot según la publicación Argus Freight "Clean Freight Rate - Americas" (productos limpios), para los buques de 38 MTm Caribbean/USAC o "Dirty Freight Rate - Americas" (productos sucios) para los buques de 50 MTm en la ruta Caribbean/USGC.
- CPN** = Factor de Corrección por Posicionamiento de la Nave.
- Ccp** = Tarifa de Canal de Panamá para viajes que incluyen un tránsito en carga y otro en lastre, según el "New Worldwide Tanker Nominal Freight Scale" (en US\$ por CP/SUAB).
- Dcp** = Costo por demoras en el Cruce del Canal de Panamá, aplicable a las Gasolinas, Diésel y Turbo. Estimado a partir de los días de demora y el costo de demora por día publicados en el reporte Argus Tanker Freight. **Cuando se superen los 6 días de demora este costo será reemplazado por el costo de las subastas para priorizar el cruce por el Canal de Panamá, cuyo indicador es publicado por Argus con la denominación "Panama Canal Panamax locks auction price lumpsum prompt".**
- CP/SUAB** = Sistema de Medida Universal del Canal de Panamá.
- CC** = Capacidad de carga útil del buque (TM).

(...)"

Artículo 5.- Modificar el último párrafo del numeral 7.5.2 del artículo 7 del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"7.5.2 Flete del GLP

(...)

Respecto al costo por demoras por el cruce del Canal de Panamá se determina a partir de los días de

demora publicados en el reporte Argus Gas Freight, y el costo diario por demora será determinado tomando como referencia las tarifas de fletamento por tiempo (Time Charter) obtenidas de la publicación semanal Shipping Intelligence Weekly (SIW), editada por Clarkson Research Services Ltd. **Cuando se superen los 6 días de demora, el costo a emplearse será el resultado del costo de las subastas para priorizar el cruce por el Canal de Panamá, cuyo indicador es publicado por Argus con la denominación "Panama Canal Panamax locks auction price lumpsum prompt".**

Flete Ajustado GLP = Flete Referencial (1+Z%)

Donde:

(...)"

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 579-2024-GRT y N° 580-2024-GRT y su exposición de motivos, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

Artículo 7. - Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo del siguiente lunes luego su publicación.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311083-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado en parte Recurso Especial interpuesto por la empresa Dolphin Mobile S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTTEL, que aprobó el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre la empresa recurrente y la empresa América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00199-2024-CD/OSIPTTEL

Lima, 25 de julio de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00003-2023-CD-DPRC/MOV
MATERIA	: Recurso Especial interpuesto por la empresa Dolphin Mobile S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTTEL
ADMINISTRADOS	: Dolphin Mobile S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso Especial interpuesto por la empresa Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTTEL, que aprueba del Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre la empresa impugnante y la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO); y,



(ii) El Informe N° 00140-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato;

Que, el artículo 40 de las Normas Complementarias aplicables a los OMV, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el Osiptel emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para: (i) proporcionar información adicional; y, (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, mediante la carta DMR/CE/N°2381/23, recibida el 17 de agosto de 2023, CLARO solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato que modifique el segundo párrafo del numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Mandato de Acceso con DOLPHIN, referido a la regla de ajuste de los cargos e incluya un numeral 8 referido al proceso de revisión periódica de estos;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2024, el Osiptel aprobó el Mandato de Acceso entre las empresas CLARO y DOLPHIN;

Que, mediante el Escrito S/N, recibido el 10 de junio de 2024, DOLPHIN interpuso un Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTEL;

Que, mediante la carta C.00259-DPRC/2024, notificada el 2 de julio de 2024, el Osiptel trasladó a CLARO el recurso interpuesto por DOLPHIN, para su conocimiento y fines;

Que, de conformidad a las funciones contenidas en el Informe N° 00140-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación; corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el recurso especial interpuesto por la empresa Dolphin Mobile S.A.C.;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1000/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso Especial interpuesto por la empresa Dolphin

Mobile S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00132-2024-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre la empresa recurrente y la empresa América Móvil Perú S.A.C. contenido del Anexo del Informe N° 00084-DPRC/2024 y, en consecuencia:

i) Modificar el numeral 1 del Mandato Complementario, que modifica el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 177-2019-CD/OSIPTEL, contenido en el Anexo del Informe N° 00084-DPRC/2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00140-DPRC/2024.

ii) Confirmar los demás extremos del Mandato Complementario, que modifica el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 177-2019-CD/OSIPTEL, contenido en el Anexo del Informe N° 00084-DPRC/2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00140-DPRC/2024.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; (ii) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00140-DPRC/2024 a la empresa Dolphin Mobile S.A.C. y a América Móvil Perú S.A.C.; (iii) La publicación de dichos documentos en el portal institucional del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2310877-1

Designan miembros del Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00202-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de julio de 2024

MATERIA:	DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL OSIPTEL
----------	---

VISTO:

El Informe N° 001-CS-TSC/2024 del Comité Especial encargado de conducir el concurso público para la selección de postulantes y presentar al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas que podrán ser designados como miembros del Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el inciso e) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los artículos 26 y 36 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, este Organismo es competente para resolver en la vía administrativa las controversias que se presenten entre empresas, dentro de su ámbito de competencia, incluyendo la sanción de infracciones a las normas de libre y leal competencia;

Que, el artículo 9 de la citada Ley Marco, modificado por Decreto Legislativo N° 1555, establece que los Organismos Reguladores cuentan con Tribunales Administrativos que forman parte de su estructura orgánica y constituyen órganos resolutivos de última instancia administrativa, siendo lo resuelto por ellos de obligatorio cumplimiento y precedente vinculante, cuando corresponda;

Que, dicho artículo 9 de la Ley Marco dispone que los miembros de los Tribunales Administrativos se eligen por concurso público y son designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador; precisando que el Tribunal de Solución de Controversias (TSC) se conforma por cinco (5) miembros;

Que, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, se regulan las funciones del TSC, como el Órgano Resolutivo competente para resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia los Cuerpos Colegiados;

Que, con Resolución N° 009-2024-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la selección y designación de miembros del Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel", cuyo numeral 3.8 dispone que, culminada la etapa de evaluación de entrevista personal del correspondiente concurso público, el Comité de Selección presenta al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas, incluyendo hasta tres (3) candidatos por cada puesto vacante, con el orden de mérito alcanzado;

Que, se requiere designar a dos (2) miembros del TSC, dado que el periodo de designación de uno de sus miembros actuales -quien además lo preside- vencerá el 23 de julio de 2024, y siendo que se encuentra vacante un (1) puesto para completar la conformación de cinco (5) miembros de dicho Tribunal;

Que, en el Informe de VISTOS, el Comité de Selección designado con Memorando N° 012-PE/2024 de la Presidencia Ejecutiva, da cuenta del concurso público efectuado para la selección de postulantes a miembros del TSC, y presenta una relación de seis (6) candidatos finalistas, de entre los cuales este Consejo Directivo puede designar a los profesionales que ocuparán los dos (2) puestos convocados para dicho concurso público;

Que, en tal sentido, a fin de asegurar la continuidad de las funciones del TSC y completar su conformación, corresponde a este Consejo Directivo designar a dos (2) de sus miembros, por un periodo de cinco (5) años, renovable por un periodo adicional; determinando asimismo a quien presidirá dicho Órgano Resolutivo;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1001/24 de fecha 25 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como miembros del Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel, a los siguientes profesionales:

- Señor JOSÉ JULIO MENDOZA ANTEZANA;
- Señor JORGE FRANCISCO LI NING CHAMAN.

Dichas designaciones son por un periodo de cinco (5) años, a partir del día en que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La señora Milagritos Pilar Pastor Paredes, miembro actual del Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel, designada por Resolución Suprema N° 021-2021-PCM, presidirá dicho Órgano Resolutivo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal institucional del Osiptel, y se notifique a las personas designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2310878-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras hidráulicas multisectoriales en bienes naturales asociados al agua y sus anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0285-2024-ANA

San Isidro, 27 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1257-2024-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y el Informe Legal N° 0722-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 15 de la referida Ley, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen, entre otras, por las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 0019-2024-ANA-DARH/SAGR, adosado al Memorando N° 1257-2024-ANA-DARH, presenta una nueva propuesta de Reglamento que tiene por objeto regular los procedimientos administrativos para otorgar, modificar o extinguir derechos de uso de agua o autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que se deben publicar los proyectos de disposiciones legales de carácter general a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Reglamento para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras hidráulicas multisectoriales en bienes naturales asociados al agua y sus anexos, en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana, por diez (10) días hábiles, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica: sgarcia@ana.gob.pe.

Artículo 2.- Recepción de aportes

Encargar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto del proyecto de Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALONZO ZAPATA CORNEJO

Jefe

2311309-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Aprueban el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 187-2024-INEI**

Lima, 31 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio 2024 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de julio 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	112,28	0,01	0,01
FEBRERO	112,74	0,41	0,42
MARZO	113,80	0,94	1,37
ABRIL	113,80	-0,01	1,36
MAYO	113,65	-0,13	1,23
JUNIO	113,73	0,07	1,30
JULIO	113,99	0,23	1,53

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de julio 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	111,99	0,02	0,02
FEBRERO	112,62	0,56	0,58
MARZO	113,75	1,01	1,59
ABRIL	113,69	-0,05	1,54
MAYO	113,59	-0,09	1,45
JUNIO	113,73	0,12	1,57
JULIO	114,00	0,24	1,81

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio 2024 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

PETER JOSÉ ABAD ALTAMIRANO

Jefe (e)

2311348-1

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 188-2024-INEI**

Lima, 31 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de julio de 2024, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de julio de 2024, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	131,877703	-0,73	-0,73
FEBRERO	132,308899	0,33	-0,40
MARZO	131,760080	-0,41	-0,82
ABRIL	131,583653	-0,13	-0,95
MAYO	131,306379	-0,21	-1,16
JUNIO	131,296238	-0,01	-1,17
JULIO	132,120567	0,63	-0,55

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2024.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2311350-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 00099-2024-OEFA/PCD**

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 00184-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 00 258-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, con código del puesto DP0102045, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante la Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante el Informe N° 00184-2024-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que el señor Gonzalo Pinto Bazurco Mendoza cumple con los requisitos y el perfil para el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; además, cumple con los requisitos previstos en el Numeral 14.3 del Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 1 de agosto de 2024, al servidor civil de confianza que desempeñe el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 1 de agosto de 2024, al señor Gonzalo Pinto Bazurco Mendoza, en el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto DP0102045, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.



gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311135-1

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000108-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 710-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 022-2024-SANIPES/SECRETARIA-CD del Consejo Directivo, el Memorando N° 236-2024-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 055-2024-SANIPES/KIA-OAJ, el Informe N° 273-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 272-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; asimismo, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", según lo establecen los artículos 3 y 6 de la referida Ley;

Que, el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, tiene entre sus funciones la de "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", en concordancia con el literal c) del artículo de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402;

Que, el literal y) del artículo 11 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE,

que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece como función de la Presidencia Ejecutiva "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, mediante el Informe N° 710-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la propuesta de designación del profesional Carlos Renzo Vigo Carrillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, resulta viable, al cumplir con los requisitos previstos en la Ley N° 31419, en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y en la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 022-2024-SANIPES/SECRETARIA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo solicita a la Presidencia Ejecutiva la implementación del Acuerdo N° 504-SO137NP-2024, adoptado por unanimidad en la Centésima Trigésima Séptima (137°) Sesión Ordinaria No Presencial del Consejo Directivo, que dispone la designación del profesional Carlos Renzo Vigo Carrillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante el Memorando N° 236-2024-SANIPES/PE, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la implementación del referido Acuerdo a través de la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 273-2024-SANIPES/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, refrenda el Informe N° 055-2024-SANIPES/KIA-OAJ y concluye que resulta legalmente viable que, mediante acto resolutivo de Presidencia Ejecutiva, se designe al profesional Carlos Renzo Vigo Carrillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el puesto de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) al profesional CARLOS RENZO VIGO CARRILLO, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al interesado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2311321-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Delegan en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, la facultad de aprobar los Informes de Evaluación de la SUNAFIL durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 167-2024-SUNAFIL-GG

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 331-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 385-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 25 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así de como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 14 y el literal f) del artículo 15 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la SUNAFIL, dirige, coordina y supervisa el funcionamiento de los órganos de administración interna de la entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo; asimismo, conduce y dirige la gestión administrativa de la entidad, la comunicación social y las relaciones públicas de la entidad, y expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo, el artículo 22 y el literal a) del artículo 23 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, al igual que las acciones de cooperación técnica internacional y/o nacional, además de gestionar los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, de conformidad con las normas sobre la materia y los lineamientos emitidos por el Sector y entes rectores; y tiene por función planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024/CEPLAN/PCD, se aprueba la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional", cuyo objetivo es establecer la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico;

Que, de acuerdo al Capítulo 4 de la precitada Guía, luego de aprobar los planes institucionales, siguiendo con el ciclo de planeamiento estratégico, se realiza la fase 4 seguimiento y evaluación, con el fin de identificar y ejecutar las medidas correctivas necesarias con el fin de asegurar que se cumpla con lo planificado por el pliego o unidad ejecutora. Esto implica analizar el progreso hacia el logro de los objetivos y acciones del Plan Estratégico Institucional (PEI), así como el cumplimiento de las actividades operativas e inversiones del Plan Operativo Institucional (POI). Como resultado de este proceso, se generan periódicamente reportes de seguimiento e informes de evaluación que deben ser publicados en los Portales de Transparencia estándar de cada entidad.

Que, la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Presupuesto Público – SINAPLAN, aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 021-2024/CEPLAN/PCD, establece, en su artículo 7, que corresponde a la Alta Dirección de la entidad aprobar los informes de evaluación de las políticas y planes formulados en el marco de su competencia a través de la máxima autoridad administrativa, o delegar la acción de aprobación al órgano de planeamiento o quien haga sus veces en la entidad;

Que, de acuerdo a la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas y Planes del SINAPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0056-2024-CEPLAN/PCD, el informe de evaluación constituye el producto principal para comunicar los resultados de la etapa de evaluación y propiciar el uso de las recomendaciones entre las entidades intervinientes. Junto con el reporte de seguimiento, es el producto del proceso de SyE donde se plasman las evidencias para conocer en qué medida las intervenciones propuestas funcionan (o no) y qué elementos explican o pueden ayudar a comprender esa situación (el porqué). La Alta Dirección, a través de la máxima autoridad administrativa de la entidad, aprueba los informes de evaluación de las políticas y planes formulados en el marco de su competencia. Según la necesidad de cada entidad, la Alta Dirección puede delegar esta acción a la unidad orgánica de planeamiento o el que haga sus veces;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante el Informe N° 331-2024-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica y señala que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Presupuesto Público – SINAPLAN, aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 021-2024/CEPLAN/PCD, la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas y Planes del SINAPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0056-2024-CEPLAN/PCD, así como el Manual de Procedimientos del Proceso PE1 Gestión de Dirección Estratégica de la SUNAFIL, y conforme a lo señalado en el artículo 22 y el literal a) del artículo 23 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, resulta necesario que la Gerencia General delegue en el/la Jefe/a de Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la facultad de aprobar los Informes de Evaluación de la SUNAFIL, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con relación a la delegación propuesta por la Oficina de Planeamiento



y Presupuesto; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Presupuesto Público – SINAPLAN, aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 021-2024/CEPLAN/PCD; la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas y Planes del SINAPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0056-2024-CEPLAN/PCD; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades del Gerente General en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la facultad de aprobar los Informes de Evaluación de la SUNAFIL, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo 2.- Plazo de la delegación

La delegación autorizada según el artículo 1 de la presente resolución tiene vigencia durante el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Obligación de dar cuenta

El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa periódicamente a la Gerencia General sobre la delegación autorizada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Gerente General (e)

2311367-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan el “III Encuentro Interamericano de Servicios de Facilitadores Judiciales, Orientadoras Judiciales y Conciliadores en Equidad”

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000098-2024-P-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000279-2024-P-CPAJPVYJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad solicita lo siguiente: a) Autorizar la realización del “III Encuentro Interamericano de Servicios de Facilitadores Judiciales, Orientadoras Judiciales y Conciliadores en Equidad”, que se llevará a cabo el 19 y 20 de setiembre del presente año, en la ciudad de Lima; y b) Autorizar la realización de una campaña de servicios en el marco del citado encuentro. Asimismo, manifiesta que la referida actividad se desarrolla en coorganización de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad y el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos.

Segundo. Que el objetivo del citado evento es fortalecer las capacidades de los asistentes a través de la capacitación y formación continua. Asimismo, crear espacios de trabajo e intercambio de experiencias y buenas prácticas desarrolladas por los coordinadores y/o responsables de los programas de los países participantes, promoviendo el acceso a la justicia en favor de las personas vulnerables y fomentar los lazos de colaboración regional.

Tercero. Que la mencionada actividad se ejecuta en concordancia al Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Poder Judicial de la República del Perú; así como las Reglas de Brasilia a las que se adhirió este Poder del Estado.

Cuarto. Que los gastos que genere el referido evento estarán a cargo de los organizadores.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa número cero ochenta y seis guion dos mil diecinueve guion CE guion PJ,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el “III Encuentro Interamericano de Servicios de Facilitadores Judiciales, Orientadoras Judiciales y Conciliadores en Equidad”, que se llevará a cabo el 19 y 20 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la realización de una campaña de servicios en el marco del citado encuentro.

Artículo Tercero.- La citada actividad se desarrolla en coorganización de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad y el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos.

Artículo Cuarto.- Los gastos que genere el encuentro, estarán a cargo de los coorganizadores.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311308-1

Establecen que el gasto de seguro de viaje de Juez Titular de la Corte Suprema, autorizado mediante Res. Adm. N° 000095-2024-P-CE-PJ, estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000099-2024-P-CE-PJ**

Lima, 30 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000924-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gasto por concepto de seguro de viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la reunión de trabajo que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000186-2024-P-CE-PJ y Resolución Corrida N° 000191-2024, emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, se designó al señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integre la delegación nacional para la Sesión de Clausura Ad hoc que se llevará a cabo del 29 de julio al 9 de agosto del presente año, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su participación de forma presencial.

Segundo. Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000095-2024-P-CE-PJ, autorizó el viaje del mencionado magistrado del 28 de julio al 10 de agosto del año en curso, para que participe en el citado evento; asimismo, estableció el gasto por concepto de viáticos.

Tercero. Que, el señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita que se tramite el seguro de viaje durante su estancia en el referido evento, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York; y precisa que su viaje es desde el 28 de julio y concluye el 10 de agosto próximo; por lo que, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

Por estos fundamentos; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000945-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, para el viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, autorizado mediante Resolución Administrativa N° 000095-2024-P-CE-PJ, que el gasto por concepto de seguro de viaje estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Víctor Roberto Prado Saldarriaga US\$ 98.00 dólares americanos.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, juez participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311312-1

Disponen que la Procuraduría Pública del Poder Judicial sea notificada por los órganos jurisdiccionales, a través de las casillas electrónicas que le correspondan, bajo responsabilidad funcional

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000251-2024-CE-PJ**

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001850-2024-PP-P-PJ cursado por el Procurador Público del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Procurador Público del Poder Judicial mediante Oficio N° 001850-2024-PP-P-PJ remite el Informe N° 001850-2024-PP-P-PJ, por el cual pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno la problemática de la obligación del uso de las casillas físicas dispuesta por algunos órganos jurisdiccionales. En ese contexto, dicha dependencia remite propuesta para la implementación de forma general de las notificaciones de las resoluciones judiciales a través de las casillas electrónicas, la que resulta concordante con el Objetivo 5, del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial (2021-2030).

Segundo. Que, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000162-2024-CE-PJ, las notificaciones "en todos los casos, independientemente de la especialidad o materia del caso, todas las resoluciones judiciales se notificarán exclusivamente a través de las casillas electrónicas correspondientes, salvo que la ley establezca expresamente otra forma de notificación".

Tercero. Que, el numeral 2) del artículo 424 del Código Procesal Civil señala que la demanda se presenta por escrito y contendrá "el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229".

Cuarto. Que, el artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, promulgada el 12 julio de 2014, establece sobre la notificación electrónica "es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos, tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. La notificación electrónica debe contar con firma digital y debe ser utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento, así como la normativa relacionada".

Quinto. Que, el artículo 155-I del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, promulgada el 12 julio de 2014, en cuanto a que "en todas las leyes procesales de actuación jurisdiccional que contengan disposiciones referidas al señalamiento de domicilio procesal, se entiende que debe consignarse el domicilio procesal postal y el domicilio procesal electrónico, constituido por casilla electrónica asignada por el Poder Judicial".

Sexto. Que, de lo indicado en el considerando anterior se desprende que el domicilio procesal postal es equivalente a la dirección domiciliaria.

Sétimo. Que, a manera de ilustración debemos decir que en la Casación N.º 3793-2017 Arequipa de fecha 13 de setiembre de 2018, se ha establecido que "de constatarse que en un determinado distrito judicial ya



se ha implementado el mencionado sistema electrónico de notificaciones judiciales, como se verifica en el caso particular del distrito judicial de Arequipa, y habiéndosele asignado casilla electrónica al abogado patrocinante de la parte actora, resulta innecesario y desproporcionado exigir el señalamiento de una casilla judicial física para la admisión a trámite de la demanda, en tanto que la notificación de aquellas resoluciones que deban hacerse además por cédula, cumplirá cabalmente su finalidad con su diligenciamiento en el domicilio procesal postal señalado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Octavo. Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N.º 03180-2021-PA/TC de fecha 3 de agosto de 2022, respecto de los efectos de la notificación electrónica, estableció que “cualquier plazo referido al proceso debe computarse desde el día hábil siguiente en que la resolución surtió efecto, es decir, si la notificación electrónica surte efecto a los dos días hábiles siguientes al ingreso de su notificación a la casilla electrónica, entonces, el plazo debe computarse desde el día hábil siguiente de haberse cumplido esos dos primeros días hábiles”.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 990-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Procuraduría Pública del Poder Judicial sea notificada por los órganos jurisdiccionales, a través de las casillas electrónicas que le correspondan, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- Establecer las siguientes medidas administrativas:

2.1 Disponer que las notificaciones de las resoluciones judiciales se efectúen a través de las casillas electrónicas en todas las sedes judiciales del país, donde se haya implementado el Sistema de Casilla Electrónicas.

2.2 La modalidad de notificación con cédula física es excepcional, su uso solo puede exigirse en los lugares donde no se haya implementado el Sistema de Casillas Electrónicas.

2.3 Disponer que se permita que las partes procesales puedan solicitar expresamente ser notificadas, sólo a través de las casillas electrónicas que señalen.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Supremas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311318-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000252-2024-CE-PJ

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000648-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N.º 000062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, San Martín, Santa, Tumbes y Ucayali, cuyas prórrogas deben evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados; por lo que, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166 y 446-2021-CE-PJ, y 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutorio, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Asimismo, se analizaron requerimientos adicionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, como sigue:

3.1 La Corte Superior de Justicia de Loreto, solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, en atención a ello, corresponde desestimar el pedido de la referida Corte Superior de Justicia, toda vez que, según las fuentes oficiales de información, al mes de agosto del presente año judicial este juzgado transitorio iniciará con una carga óptima, respecto al promedio mensual de expediente resueltos por referido órgano jurisdiccional transitorio.

3.2 La Corte Superior de Justicia del Santa, solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del distrito y

provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, en atención a ello, corresponde redistribuir expedientes a razón del estándar de productividad aprobada por las máximas instancias de este Poder del Estado y meses de prórroga asignada al referido órgano jurisdiccional transitorio.

3.3 La Corte Superior de Justicia de Tumbes, solicita la redistribución de carga expedientes de manera aleatoria hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, en atención a ello, corresponde redistribuir expedientes a razón del estándar de productividad aprobada por las máximas instancias de este Poder del Estado y meses de prórroga asignada al referido órgano jurisdiccional transitorio. Asimismo, la referida Corte Superior de Justicia solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Zarumilla, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, en atención a ello, corresponde desestimar el pedido de la referida Corte Superior de Justicia, toda vez que, según las fuentes oficiales de información, al mes de agosto del presente año judicial este juzgado transitorio iniciará con una carga óptima.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1005-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Ana y provincia de La Convención.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica, distrito y provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Juanjui y provincia de Mariscal Cáceres.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Paíta.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Puente Piedra y provincia de Lima.

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón Itinerante en Cajatambo, distrito y provincia de Oyón.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochiri.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Anita y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del distrito y provincia de Casma.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Tumbes.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Zarumilla y provincia de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito Callería y provincia de Coronel Portillo.

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima.

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Flagrancia del distrito y provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochirí.
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Yanacancha y provincia de Pasco.

Artículo Segundo.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Loreto respecto a la redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia Maynas; debido a que cuenta con una carga óptima para desempeñar funciones.

Artículo Tercero.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Tumbes, respecto a la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Transitorio del distrito de Zarumilla y provincia Tumbes; debido a que cuenta con una carga óptima para desempeñar funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de agosto de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Tumbes:

4.1 Redistribuir de manera aleatoria y en la función investigación preparatoria la cantidad total de 35 expedientes de procesos comunes, del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.2 Redistribuir de manera aleatoria y equitativa en la función investigación preparatoria la cantidad total de 36 expedientes de procesos comunes, del 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Quinto.- Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria, autorizados en la presente resolución, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

Artículo Sexto.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos; debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, San Martín, Santa, Tumbes y Ucayali, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2024 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción, priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recaee en mayor medida en procesos

inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad; debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Octavo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N.º 308-2012-P-PJ.

Artículo Noveno.- Disponer que la administración del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la "Guía del Administrador del Código Procesal Penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ.

Artículo Décimo.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalcando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, que establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, la Agenda Judicial Electrónica; y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial – SIJ.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en donde se encuentre implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos normativos que regulan el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, no se pueda notificar electrónicamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Facultar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país a que emitan las medidas administrativas necesarias, para la ejecución de lo establecido.

Artículo Décimo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del

país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311319-1

Prorrogan funcionamiento de Juzgados Penales Colegiados Transitorios de diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000253-2024-CE-PJ

Lima, 30 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000051-2024-C-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOR RVcM 1002); así como el Informe N° 000020-2024-RT-PPOR1002-P, elaborado por la Responsable Técnica del mencionado programa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 de fecha 29 de julio de 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: feminicidio, lesiones, violación sexual, actos contra el pudor en menores, previstos en los artículos 108°-B; 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con los artículos 124°-B; 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en los artículos 177°; y 176°-A del Código Penal.

Segundo. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 346-2019-CE-PJ, 172-2020-CE-PJ, 175-2020-CE-PJ y 000109-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó progresivamente, entre otros, los Módulos para la Sanción Penal de los Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este, con sus correspondientes juzgados penales especializados.

Tercero. Que, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 172-2020-CE-PJ, 182-2020-CE-PJ, 000109-2021-CE-PJ y 000102-2023-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó la conformación de Juzgados Penales Colegiados especializados en los delitos asociados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa (2), Cusco (2), Junín (1) y Lima Este (1); por cuanto los delitos de competencia material del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en su mayoría requieren penas privativas de libertad igual o mayor a 6 años, lo cual exige la necesidad de contar con dichos juzgados, para atender la demanda de los juzgados penales subespecializados.

Cuarto. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió comunicar a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto. Que, por Resolución Administrativa N°460-2023-CE-PJ, éste Órgano de Gobierno dispuso la creación, entre otros, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2023, de Juzgados Penales Colegiados Transitorios para el apoyo en la descarga en los Distritos Judiciales de Arequipa (2), Cusco (2), Junín (1) y Lima Este (1).

Sexto. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000551-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios subespecializados en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, para el apoyo en la descarga correspondiente en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Junín, hasta el 31 de enero de 2024; Cusco y Lima Este, hasta el 29 de febrero de 2024; y Arequipa, hasta el 31 de marzo de 2024.

Sétimo. Que, por Resolución Administrativa N° 000031-2024-CE-PJ, este Órgano de Gobierno dispuso, entre otros, la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios asignados a las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Junín, hasta el 29 de febrero del 2024.

Octavo. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000061-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios asignados a las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Este hasta el 31 de marzo del 2024; y Cusco hasta el 31 de mayo de 2024.

Noveno. Que, por Resolución Administrativa N° 000095-2024-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín y Lima Este, hasta el 31 de mayo de 2024.

Décimo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000170-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este, hasta el 31 de julio de 2024.

Décimo Primero. Que, conforme al Informe N° 000020-2024-RT-PPOR1002-P, elaborado por la Responsable Técnica del mencionado programa, se ha establecido que al mes de abril de 2024, los Juzgados Penales Colegiados Conformados - VCMEIGF de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco cuentan con una carga pendiente superior a 300 expedientes; y los de Junín y Lima Este tiene una carga pendiente de 200 y 178, cada uno; evidenciando una situación de sobrecarga procesal en dichos juzgados permanentes. Asimismo, los Juzgados Penales Colegiados Transitorios - VCMEIGF de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco, resolvieron en el mismo periodo un promedio de 102 y 104 expedientes; y los de Junín y Lima Este resolvieron 89 y 93 expedientes cada uno; lo que viene evidenciando la importancia de la labor de descarga procesal de los referidos órganos transitorios.

Décimo Segundo. Que el Juzgado Penal Colegiado Conformado - VCMEIGF de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al mes de junio del año en curso cuenta con 94 expedientes de carga pendiente, cifra por debajo de los 300 expedientes que en promedio registran sus homólogos de las Cortes Superior de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este. Asimismo, el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla registraron un avance del 22%, porcentaje por debajo del ideal del 45% a dicho mes. Por lo que, la solicitud presentada por la presidencia de la referida Corte Superior, respecto a que los órganos jurisdiccionales a cargo del PpR0086: "Mejora de los Servicios de Justicia en Materia Penal", apoyen en adición a sus funciones en la descarga de los juzgados penales - VCMEIGF, no es factible atender.

Décimo Tercero. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia,



garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Décimo Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1007-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2024, el funcionamiento de los siguientes Juzgados Penales Colegiados Transitorios, para el apoyo en la descarga procesal; de acuerdo al siguiente detalle:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.
- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.
- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.

Corte Superior de Justicia de Junín

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Junín.

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este.

Artículo Segundo.- Redistribuir los expedientes principales en trámite desde los Juzgados Penales Colegiados Conformados hacia los Juzgados Penales Colegiados Transitorios subespecializados en delitos derivados de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Corte Superior de Justicia	Desde	Hacia	Redistribución de expedientes en trámite
Arequipa	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Arequipa	1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Arequipa	80

Corte Superior de Justicia	Desde	Hacia	Redistribución de expedientes en trámite
Arequipa	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Cerro Colorado	2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Arequipa	80
Cusco	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Arequipa	1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Arequipa	80
Cusco	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Cerro Colorado	2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Arequipa	80
Junín	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Junín	Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Junín	80
Lima Este	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Lima Este	Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lima Este	80

Artículo Tercero.- Exhortar a los Administradores de los Módulos de Sanción de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este, a que la redistribución de expedientes en trámite se realice en observancia al numeral II del tercer considerando y artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ; debiendo tenerse en cuenta, además, lo establecido en los incisos 1) y 2) del artículo 359 del Código Procesal Penal, a afecto de no afectar los procesos en curso.

Artículo Cuarto.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este exhorten a los magistrados que integran los Juzgados Penales Colegiados Conformados, para que mejoren su nivel resolutivo, con lo cual se estará evaluando la siguiente prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios que los apoyan.

Artículo Quinto.- Disponer el cierre de turno de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios subespecializados en delitos derivados de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este.

Artículo Sexto.- Desestimar el pedido presentado por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en relación a la creación de un Juzgado Penal Colegiado y el apoyo por parte de los Juzgados Penales Unipersonales a cargo del PpR0086: "Mejora de los Servicios de Justicia en Materia Penal".

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Octavo.- Facultar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este a emitir las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto precedentemente.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311323-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La solución
digital
para publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga



**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Autorizan duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0001-2024-R-UNE

Chosica, 3 de enero del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0014833, del 10 de julio del 2023, mediante el cual doña ROSA MARIA RAMIREZ URBINA solicita el duplicado de diploma del grado de bachiller, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que, con Oficio N° 0824-2023-DR/VR-ACAD y Oficio N° 1094-2023-DR/VR-ACAD, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña ROSA MARIA RAMIREZ URBINA ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 8981-1994 y en el Folio 6427-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1454-2023-VR-ACAD, del 15 de diciembre del 2023, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 29 de diciembre del 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ROSA MARIA RAMIREZ URBINA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro efectúe las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General (e)

2310461-1

Designan a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Arte “Diego Quispe Tito” del Cusco como responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**

COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 182-2024-UNADQTC/PCO**

Cusco, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 041-2024-UNADQTC/PCO de fecha 30 de enero de 2024, Memorándum N° 0390-2024-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte “Diego Quispe Tito” del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: “Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: “Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad

Pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo 070-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en el literal b. del Artículo 3° Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: “Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público”;

Que, además, el artículo 4° del Reglamento antes mencionado, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto de que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la Resolución Presidencial N° 041-2024-UNADQTC/PCO de fecha 30 de enero de 2024, se designó al Abog. Francisco Javier García Flores, en calidad de Secretario General (e) como funcionario responsable del Acceso a la Información Pública en la Sede Central de la UNADQTC;

Que, a través del artículo Primero de la Resolución Presidencial N° 068-2024-UNADQTC/PCO de fecha 02 de febrero se designa a la Abg. Milagros Gamarra Santos, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a partir del 05 de febrero de 2024, en consecuencia, en el Artículo Segundo se resuelve dar por concluida el encargo de funciones al Abog. Francisco Javier García Flores como Secretario General (e);

Que, mediante el Memorándum N° 0390-2024-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2024 el Presidente de la Comisión Organizadora designa al nuevo funcionario responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Sede Central a la Mg. Abog. Milagros Gamarra Santos en adición a sus funciones, asimismo, ratifica a la Mg. Nélide Huamán Álvarez en el ámbito de la Sede Desconcentrada de Calca y al Lic. Freddy Alberto Chambi Quispe en el ámbito de la Sede Desconcentrada de Checacupe, autorizando la emisión del presente acto resolutivo, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 20 de marzo de 2024, hasta que la autoridad lo determine, a la Mg. Abog. Milagros Gamarra Santos en su condición de Secretaria General, como responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, y su Reglamento,

en el ámbito de la Sede Central de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 041-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 30 de enero de 2024.

Artículo Tercero.- RATIFICAR como responsable de brindar información de acceso público solicitada en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su Reglamento, a la Mg. Nélide Huamán Álvarez en el ámbito de la Sede Desconcentrada de Calca y al Lic. Freddy Alberto Chambi Quispe en el ámbito de la Sede Desconcentrada de Checacupe de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, dictar las medidas necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que los funcionarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, proporcionen toda la información que los responsables designados requieran dentro de los plazos establecidos sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y dependencias administrativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR AYMA GIRALDO
Presidente de la Comisión Organizadora

MILAGROS GAMARRA SANTOS
Secretaria General

2310668-2

Conceden licencia con goce de haber a profesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en evento a desarrollarse en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-374-2024-UNSAAC

Cusco, 12 de julio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Oficios Nros. 356-2024-VRAC-UNSAAC y 248-2024-VRAC-UNSAAC, signado con los expedientes Nros. 657614 y 642188, presentado por la DRA. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica de la Institución elevando opinión favorable para otorgar Licencia con Goce de Haber a favor del Mgt. Gonzalo Suárez Sánchez, para participar en el “VI Winter School Of Physics Applied to Medicine and Biology 2024” que se desarrollará en Sao Paulo-Brasil del 29 de julio al 02 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del Visto, la Vicerrectora Académica de la Institución, en atención a la petición del Mgt. Gonzalo Suárez Sánchez y estando a las consultas realizadas ante Asesoría Jurídica según Dictamen Legal N° 265-2024-DAJ-UNSAAC sobre el apoyo económico, emite opinión favorable y eleva los actuados para que se

emita Resolución otorgando Licencia con Goce de Haber a favor del Mgt. Gonzalo Suárez Sánchez, para participar en el "VI Winter School Of Physics Applied to Medicine and Biology 2024" que se desarrollará de manera presencial en el Departamento de Física de la Facultad de Filosofía, Ciencias y Letras de Riberão Preto (FFCLRP) de la USP Sao Paulo-Brasil del 29 de julio al 02 de agosto de 2024;

Que, al respecto, mediante Oficios Nros. D-160-2024-FCQFM-UNSAAC y D-202-2024-FCQFM-UNSAAC, el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la Institución, emite opinión favorable para otorgar Licencia con Goce de Haber a favor del docente Mgt. Gonzalo Suárez Sánchez; asimismo en Junta de Docentes del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, en Sesión Ordinaria de Docentes de fecha 22 de mayo de 2024, ha aprobado por unanimidad la petición de Licencia con Goce de Haber del Mgt. Gonzalo Suárez Sánchez; motivo por el cual solicita se apruebe dicha petición;

Que, obra en el expediente el Informe Escalafonario Nro. 1066-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, correspondiente al Mgt. Gonzalo Suárez Sánchez, donde se precisa que el referido docente es ratificado en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, mediante Resolución Nro. CU-135-2024-UNSAAC de fecha 09 de febrero de 2024;

Que, asimismo obra en el expediente la Resolución N° D-568-2024-FCQFM-UNSAAC mediante el cual se acumulan los Expedientes N° 42188 y 657614 y regulariza la Declaración Jurada de no contar obligación pendiente de acreditar grado académico por capacitación anterior en el extranjero y Declaración Jurada de no tener compromiso pendiente como consecuencia de año sabático o capacitación anterior en el extranjero;

Que, la petición ha sido puesta a Consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el 10 de julio de 2024 (continuación de la Sesión del 03 de julio de 2024), siendo aprobado por unanimidad;

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha expedido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001949-2024, indicado que existe crédito presupuestal para atender lo solicitado;

Estando a lo referido, al acuerdo de Consejo Universitario, Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Ley 27619, Decreto Supremo 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER Licencia con Goce de Haber a favor de la MGT. GONZALO SUÁREZ SÁNCHEZ, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la Salud de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en el "VI WINTER SCHOOL OF PHYSICS APPLIED TO MEDICINE AND BIOLOGY 2024" que se desarrollará en Sao Paulo-Brasil del 29 de julio al 02 de agosto de 2024.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor de la MGT. GONZALO SUÁREZ SÁNCHEZ el apoyo económico de S/ 2,752.00 soles, cuyo egreso se atenderá con cargo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001949-2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Tercero.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Cuarto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la citada docente, de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los

comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio e hasta por el 30 % del monto total y el 70% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomara hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional area.integracioncontable@unsaac.edu.pe el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro. ..., Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016 proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará copia del certificado ante el Área de Escalafón e informe ante el Decanato de Facultad, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

Quinto.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos, para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC.

El Vicerrectorado Académico y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Rector

2307979-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1709-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 005072-2024-MP-FN-PJFS-DFLE de fecha 3 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 00001-2024-3FPFCSJL-2D-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2024, presentado ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, la abogada Gladys Lucía Villasante Pariona, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Baja; presenta su carta de renuncia al cargo, por razones estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como su último día de labores el 2 de julio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Ernesto Raúl Osorio Farfán, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Baja, con tal fin suscribe la carta en mención.

A través del oficio de visto, el abogado Orestes Walter Milla López, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, considerando como último día de labores el 2 de julio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Gladys Lucia Villasante Pariona, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Baja; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 3 de julio de 2024, su nombramiento, designación, así como la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2374-2019-MP-FN y 1520-2020-MP-FN, de fechas 4 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Gladys Lucia Villasante Pariona que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1710-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 000149-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, de fecha 1 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 000149-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Sebastián Pedro Ticona Flores, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Vanessa Coz Ventura, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Vanessa Coz Ventura, se encuentra laborando a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Vanessa Coz Ventura, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1711-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 005889-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la

incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 005889-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Ibeth Nelina Rojas Espinoza, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de San Martín, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ibeth Nelina Rojas Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-3

Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1712-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 2085-2024-ANC-MP-J, de fecha 6 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2064-2022-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2022, se designó al abogado Risel Angel Chiclé Flores, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa.

En mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia". Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 3 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público", modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J, N° 114-2023-ANC-MP-J, N° 222-2023-ANC-MP-J y N° 068-2024-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022, 28 de abril y 30 de octubre de 2023 y 27 de marzo de 2024, respectivamente; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que "El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncian o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP", concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación

designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 2085-2024-ANC-MP-J, cursado por el abogado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe nacional de Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto superior, del despacho a su cargo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Risel Angel Chiclé Flores, como fiscal adjunto superior del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo, en el despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; previamente, deberá darse por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Risel Angel Chiclé Flores, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2064-2022-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2022; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Risel Angel Chiclé Flores, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.



Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Risel Angel Chicle Flores, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-4

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1713-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 005822-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 005822-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Yoselin Rocio Prada Bartolo, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para que ocupe provisionalmente el cargo, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yoselin Rocio Prada Bartolo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-5

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1714-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 000342 y 000345-2024-MP-FN-FSTEDCFP, de fechas 9 y 11 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 283-2023-MP-FN, de fecha 2 de febrero de 2023, se nombró a la abogada Shiuli Luz Marisú Kuong Chino, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y se le designó en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con reserva de su plaza de origen; nombramiento y designación prorrogado mediante Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 1458-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 000342 y 000345-2024-MP-FN-FSTEDCFP, cursados por el abogado Franklin Jaime Tomy López, fiscal supremo provisional transitorio, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto superior transitorio, en el citado despacho; así como la propuesta en reemplazo para la plaza de fiscal adjunto provincial.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza de fiscal adjunto superior señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Shiuli Luz Marisú Kuong Chino, como fiscal adjunta superior transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, para lo cual se deberá previamente dar por concluido el nombramiento y designación, que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Cabe acotar que la abogada Shiuli Luz Marisú Kuong Chino, registra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; por lo que, corresponde disponerse la reserva de su plaza de origen.

Por otro lado, estando al nombramiento y designación que antecede, resulta oportuno nombrar y designar a la abogada Susana Catherine Almeyda Magallanes, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Es de precisarse que los nombramientos y designaciones que se mencionan en los párrafos que anteceden tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración, según corresponda, la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°

046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 3 de julio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Shiuli Luz Marisú Kuong Chino, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de las vigencias de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 283-2023-MP-FN y 1458-2024-MP-FN, de fechas 2 de febrero de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Shiuli Luz Marisú Kuong Chino, como fiscal adjunta superior provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Susana Catherine Almeyda Magallanes, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Cuarto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos segundo y tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración, según corresponda, la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 3 de julio de 2023, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a la abogada Shiuli Luz Marisú Kuong Chino que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General no 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-6

Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1715-2024-MP-FN**

Lima, 30 de julio de 2024



VISTOS:

Los oficios N°s. 002012 y 002932-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fechas 18 de abril y 20 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 002012 y 002932-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial transitorio, en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Mercedes Bony Soria Amanca, como fiscal adjunta provincial transitoria para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Es de precisarse que el nombramiento y designación de la abogada mencionada en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada mediante Resolución de la Junta de

Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mercedes Bony Soria Amanca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-7

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1716-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001255 y 001706-2024-MP-FN-PJFSPIURA, de fechas 16 de mayo y 2 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1842-2023-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2023, se resolvió designar al abogado Javier Arístides Ocampo García, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura y destacó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de

la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante los oficios N°s. 001255 y 001706-2024-MP-FN-PJFSPUIURA, cursados por la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, asimismo se remite información y documentación complementaria. Mediante oficio N° 000428-2024-MP-FN-UEDFPIUR-APH, de fecha 9 de mayo de 2024, cursado por la señora Yanina Jacqueline Miñan Jimenez, jefa del Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de Piura, informa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 001638, y con informe N° 242-2024-MP-FN-UEDFPIUR-OPP, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la señora Gladys Chávez Quiñones, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Distrito Fiscal de Piura, precisa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para ocupar la citada plaza.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar al abogado Javier Arístides Ocampo García como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Piura, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, para lo cual se deberá previamente dar por concluido su designación y destaque, que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Javier Arístides Ocampo García, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura y su destaque a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura; por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de la vigencia de su destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1842-2023-MP-FN y 837-2024-MP-FN, de fechas 25 de julio de 2023 y 26 de marzo de 2024, respectivamente, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Javier Arístides Ocampo García, como fiscal provincial

provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Javier Arístides Ocampo García que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas de entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-8

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1717-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001440 y 001615-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, de fechas 18 de junio y 9 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito de fecha 30 de mayo de 2024, presentado ante primer despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, el abogado Michael Edson Zegarra Castillo, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designado en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales, señalando su efectividad al 29 de junio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Hayneé Olivia Cuba Valdeiglesias, fiscal provincial titular penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, designada en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, quien para tal fin suscribe la referida carta, y posteriormente, mediante el oficio N° 269-2024-MP-FN-1D-6FPPC, de fecha 4 de junio de 2024, eleva el referido documento al abogado Raúl Elías Sarmiento Dextre, fiscal superior gestor de la citada fiscalía, quien finalmente eleva el referido documento a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante oficio N° 000360-2024-MP-FN-3FSP-CALLAO, de fecha 5 de junio de 2024.

A través del oficio N° 001440-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, eleva la carta de renuncia del citado abogado, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 29 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el

cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal, debiéndose considerar su efectividad al 29 de junio de 2024.

De otro lado, con el oficio N° 001615-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza de fiscal adjunto provincial se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Yersilisha Eloisa Velásquez Casallo, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal del Callao, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de

septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Yersilisha Eloisa Velásquez Casallo, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Michael Edson Zegarra Castillo, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, y a su designación en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 30 de junio de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 935-2018-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yersilisha Eloisa Velásquez Casallo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao; con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Michael Edson Zegarra Castillo que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-9

Nombran fiscal adjunto supremo provisional transitorio, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1718-2024-MP-FN**

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 269-2024-MP-FN-2°SUPR.P, recepcionado por la mesa única de partes de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación con fecha 26 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011, se resolvió designar al abogado William Rabanal Palacios, fiscal provincial titular penal corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de la Libertad, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 269-2024-MP-FN-2°SUPR.P, cursado por la doctora Zoraida Avalos Rivera, fiscal suprema titular, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, se eleva, entre otro, la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto supremo transitorio, en el despacho a su cargo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado William Rabanal Palacios, como fiscal adjunto supremo transitorio, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado William Rabanal Palacios, fiscal provincial titular penal corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de la Libertad, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado William Rabanal Palacios, como fiscal adjunto supremo provisional transitorio, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la

prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020 y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-10

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1719-2024-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 005651 y 006678-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fechas 14 de junio y 15 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2024-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2024, se nombró al abogado Daniel Chavez Romero, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 30 de septiembre de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación



fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 005651 y 006678-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el abogado Reggis Oliver Chávez Sánchez, en ese entonces, en su condición de encargado de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de la referida Coordinación, respectivamente; remiten la declinación del abogado Daniel Chavez Romero, al cargo de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas; asimismo, elevan las propuestas para ocupar la citada plaza.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación mediante la cual se nombró y designó al abogado Daniel Chavez Romero al haber declinado; asimismo, en atención a que la plaza de fiscal adjunto provincial queda pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Paulo Roger Soncco Mamani, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Apurímac, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2024-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2024, mediante la cual se nombró al abogado Daniel Chavez Romero, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación dispuestos en la referida resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Paulo Roger Soncco Mamani, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2311023-11

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2024-CR/GRM

5 de junio de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 006-2024-CR/GRM del 05 de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha deliberado sobre la "Ordenanza regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el literal b. de artículo 14 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de sesiones del consejo regional, se establece que, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, deben realizarse en el local de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. 01-2011-

CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, se establecen como funciones específicas del Gobierno Regional de Moquegua, a las siguientes: "k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales. l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región."

Que, mediante Oficio N° 020-2023-GRM/CR del 22 de marzo del 2023, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero, presentó la petición de la "Creación del Consejo Regional de Cultura de la Región Moquegua", solicitando a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua la emisión de la opinión técnica correspondiente para la tramitación de la iniciativa legislativa.

Que, mediante Informe N° 259-2024/GRM-GGR-GRDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite Opinión Técnica sobre la propuesta de Ordenanza Regional de conformación del Consejo Regional de Cultura, señalando que la normatividad vigente justifica y exige el cumplimiento de funciones de parte de los Gobiernos Regionales a favor del desarrollo cultural.

Que, con Informe N° 852-2023-GRM/GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa revisión de actuados, expide opinión legal señalando que es procedente la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua.

Que, con Dictamen N° 02-2024-GRM/CR/CODS y LP del 14 de mayo del 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, decidió dictaminar en forma favorable sobre la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua.

Que, mediante Oficio Circular N° 028-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 28 de mayo del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Ordinaria N° 006-2024, a desarrollarse el 05 de junio del 2024.

Que, en el punto N° 3 de la Agenda, se abordó el Dictamen N° 02-2024/GRM/CR/CODS y LCP, sobre la "Ordenanza regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua". El cual, quedó aprobado por unanimidad de los Consejeros Regionales asistentes.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE CULTURA DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR la conformación del "Consejo Regional de Cultura de Moquegua", como órgano de espacio consultivo, de coordinación e impulsor encargado de promover, implementar, coordinar, articular, proponer estrategias, planes y programas para la defensa, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la Región Moquegua.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Cultura del Gobierno Regional Moquegua, está conformado de la siguiente manera:

1. Un representante del Gobierno Regional Moquegua. Quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura. Asumirá la Secretaría Técnica.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo.
5. Un representante de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.
6. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
7. Un representante de la Dirección Regional de Educación.
8. Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua.
9. Dos representantes de Organizaciones Culturales.

Artículo Tercero.- PRIORIZAR la Política Nacional de Cultura vigente, en consecuencia:

1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural.
2. Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico - culturales.
3. Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas.
4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural.
5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social.
6. Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua realice la instalación del "Consejo Regional de Cultura de Moquegua", en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios que deberán ser computados a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- DISPONER, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios que deberán ser computados a partir de la instalación del Consejo Regional de Cultura.

Tercera.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALONSO JOANN QUISPE ROMERO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional

2303174-1

Autorizan viaje de Gobernadora Regional a los EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 226-2024-CR/GRM

4 de julio de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 007-2024-CR/GRM del 04 de julio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, el literal b. de artículo 14 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de sesiones del consejo regional, se establece que, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento, deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, deben realizarse en el local de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales.

Que, el literal t) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: t) Autorizar los viajes en comisión oficial del servicio fuera del país del Presidente, del Vicepresidente, los Consejeros Regionales y Funcionarios, también autorizar los viajes oficiales fuera del departamento de los Consejeros Regionales.

Que, el artículo 63 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, define a los Acuerdos de Consejo Regional como aquellas normas de carácter interno del Consejo Regional a través de las cuales declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Circular N° 033-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 27 de junio del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Ordinaria N° 007-2024, a desarrollarse el jueves 04 de julio del 2024.

Que, al desarrollarse la "agenda" de convocatoria de la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 007-2024, se abordó como primer punto, el referente a la: Autorización a Gilia Ninfa Gutierrez Ayala en su condición de Gobernadora Regional de Moquegua, a realizar un viaje de comisión hacia el Estado de Nueva York de los E.E.U.U., por el periodo del 09 al 13 de julio del año 2024, con el objeto de participar en el High Level Política Forum que realiza la Organización de Regiones Unidas ORU-FOGAR.

Que, en atención al presente punto de agenda, el Pleno del Consejo Regional sometió a debate y deliberación, la aprobación del Acuerdo de Consejo Regional consistente en la: Autorización a Gilia Ninfa Gutierrez Ayala en su condición de Gobernadora Regional de Moquegua, a realizar un viaje de comisión hacia el Estado de Nueva York de los E.E.U.U., por el periodo del 09 al 13 de julio del año 2024, con el objeto de participar en el High Level Política Forum que realiza la Organización de Regiones Unidas ORU-FOGAR; quedando aprobado por mayoría.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por mayoría de sus miembros y con la dispensa de la lectura del presente acuerdo para su emisión.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a Gilia Ninfa Gutierrez Ayala en su condición de Gobernadora Regional de Moquegua, a realizar un viaje de comisión hacia el Estado de Nueva York de los E.E.U.U., por el periodo del 09 al 13 de julio del año 2024, con el objeto de participar en el High Level Política Forum que realiza la Organización de Regiones Unidas ORU-FOGAR.

Artículo Segundo.- SEÑALAR que el viaje en comisión de la Gobernadora Regional de Moquegua aprobado en el artículo precedente, no generará ningún gasto al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Gobernadora Regional de Moquegua, presente y exponga ante el Pleno del Consejo Regional, un informe detallado y documentado sobre las acciones realizadas y logros obtenidos, del viaje realizado para su participación en el High Level Política Forum.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Quinto.- REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Moquegua, al Órgano de Control Institucional, y, a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALONSO JOANN QUISPE ROMERO
Consejero Delegado
Consejo Regional

2306787-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMAAceptan donación de señales verticales
realizada por 3M S.A., a favor de la
Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 260

Lima, 18 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 18 de julio de 2024, acordó lo siguiente:

VISTOS: la Carta de donación s/n del 2 de mayo de 2023, de la empresa 3M S.A.; el Memorando N° D000160-2023-MML-OGPEM-OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional; el Informe Técnico N° D000025-2024-MML-OGA-OL-ABMI del Área de Bienes Muebles e Inventario; el Informe N° D001355-2024-MML-OGA-OL, de la Oficina de Logística; el Proveído N° D002929-2024-MML-OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe N° D000773-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 55 y 56 de la acotada ley orgánica establecen que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, y que son bienes de las municipalidades, entre otros, los legados y donaciones que se instituyan en su favor; en ese sentido el artículo 57 señala que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad de los funcionarios que señala la Ley;

Que, el artículo 9 de la misma norma, señala que es atribución del concejo municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; en tanto que el artículo 41 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 1621 del Código Civil vigente, define a la donación como el acto mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien;

Que, la Directiva 0006-2021-EF/54.01: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias (en adelante: la Directiva de la DGA), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público;

Que, la Directiva de la DGA, en cuanto a la aceptación de donación, señala en sus artículos 7 y 8 que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial, a favor del donatario;

siendo este último, la entidad u organización de la entidad que recibe y aprueba la donación para su uso o para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000216-2022-MML-GMM del 8 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal aprobó la Directiva N° 012-2022-MML: "Normas y procedimientos para tramitar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima" (en adelante: la Directiva de la MML) norma que, en su numeral 7.1.1, establece que las donaciones de bienes muebles e inmuebles son aquellas que consisten en la transferencia de la propiedad a título gratuito de este tipo de bienes a favor de la MML;

Que, mediante carta de donación s/n del 2 de mayo de 2023, la empresa 3M S.A., manifiesta su deseo e interés de donar a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, 57 (cincuenta y siete) señales verticales; por lo que, remite la documentación correspondiente, a efectos de continuar con el trámite de donación;

Que, mediante Memorando N° 33-2024-MML-GMU-SGF del 9 de abril de 2024, la Subgerencia de Gestión y Fiscalización remite el Informe N° D000171-2024-MML-GMU-SGF-DIESM del 5 de abril de 2024, en el que se precisa que los bienes materia de donación (señales verticales) cumplen con los requisitos para el uso de señalización vial, conforme a la normativa vigente;

Que, con Informe N° D001355-2024-MML-OGA-OL del 18 de junio de 2024, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico N° D000025-2024-MML-OGA-OL-ABMI del 18 de junio de 2024, del Área de Bienes Muebles e Inventario, por el cual: i) da conformidad a las señales verticales recibidas en donación por parte de 3M S.A. las cuales se encuentran en posesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme consta en el Acta de Entrega de Donación del 3 de julio de 2023; y que las características de dichos bienes se ajustan a lo descrito en la referida carta de donación; cumpliendo con los requerimientos básicos para su instalación y puesta en uso; quedando expedito para continuar con los trámites de aceptación de donación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente; ii) emite opinión favorable para aceptar la donación de 57 (cincuenta y siete) señales verticales con un valor de S/ 34,158.80 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho con 80/100 soles);

Que, la Oficina General de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000773-2024-MML-OGAJ del 25 de junio de 2024, concluye: i) Resulta conforme a la normativa vigente que el Concejo Metropolitano acepte la donación sub materia; ii) El acuerdo de concejo debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, dado que el monto de la donación supera las 5 (cinco) UIT, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6.2 de la Directiva de la MML;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de acuerdo con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 091-2024-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales mediante el Dictamen N° 110-2024-MML/CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA DONACIÓN realizada por 3M S.A. de 57 (cincuenta y siete) señales verticales, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por un valor total de S/ 34,158.80 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho y 80/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

CANT.	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	VALOR (S/)
13		Señal Reglamentaria Tipo R-1 "PARE"	6,480.50
7	Señal vertical	Señal Reglamentaria Tipo R-30 "VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA 30KM/H"	3,489.50



CANT.	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	VALOR (S/)
9		Señal Preventiva Tipo P-33A "PROXIMIDAD REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO RESALTO"	4,309.20
11		Señal Preventiva Tipo P-33B "UBICACIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO RESALTO"	5,266.80
1	Señal vertical	Señal Preventiva Tipo P-49 "ZONA ESCOLAR"	848.00
2		Señal Preventiva Tipo P-49A "PROXIMIDAD A CRUCE ESCOLAR"	1,696.00
13		Señal Preventiva Tipo P-49B "UBICACIÓN DE CRUCE ESCOLAR"	11,570.00
1		Señal Reglamentaria Tipo R-19 "PROHIBIDO CAMIONES"	498.80
TOTAL			34,158.80

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración que, a través del Área de Bienes Muebles e Inventario, realice el alta de las unidades recibidas en donación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría de Concejo la publicación del presente acuerdo de concejo en el diario oficial El Peruano; y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2310916-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Convocan a elecciones de los cuatro (4) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), para el período 2024-2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024-MDB

Breña, 10 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS:

El Informe N°098-2024-SGPAYPC-GDS/MDB; el Memorandum N°349-2024-GDS/MDB, el Informe N°600-2024-OAJEI-MDB, el Memorando N°779-2024-MDB/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 – "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, integrada por el Alcalde, quien lo preside, Regidores del Concejo Municipal y los representantes de la Sociedad Civil, estos últimos elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones sociales de nivel distrital;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0571-2021-MDB se aprueba el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Breña;

Que, en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N°0571-2021-MDB precisa: "FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las medidas reglamentarias que correspondan de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos sociales y/o institucionales";

Que, el Artículo 23° de la precitada Ordenanza Municipal indica que: El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones sociales de la Sociedad Civil del distrito de Breña, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD con una anticipación de 30 días calendarios, en dicho documento se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la elección, el cronograma y anexos del proceso electoral;

Que, el Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°595-2023-MDB, precisa como función de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Participación Ciudadana: "Planificar, organizar y dirigir el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)". Asimismo, el literal p) del Artículo 81° precisa como función de la Gerencia de Desarrollo Social: "Supervisar y controlar el cabal cumplimiento de las acciones de [...] Programas Alimentarios y Participación Ciudadana";

Que, mediante Informe N°098-2024-SGPAYPC-GDS/MDB, de fecha 18 de junio de 2024, la Subgerencia de Programas Alimentarios y Participación Ciudadana, concluye por la necesidad de reconocer a los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Breña, para el período 2024-2026. Asimismo, recomienda solicitar opinión legal con el fin de emitir un Decreto de Alcaldía que convoque a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Breña, para el período 2024 - 2026, el mismo que indicará el lugar, fecha y hora de la elección, cronograma y anexos del proceso electoral;

Que, mediante Memorandum N°349-2024-GDS/MDB, de fecha 18 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, respalda lo expuesto por la Subgerencia de Programas Alimentarios y Participación Ciudadana, como superior jerárquico a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 600-2024-OAJEI-MDB, de fecha 19 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, opina por la procedencia y viabilidad legal de Convocar a elecciones de los cuatro (4) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), para el período 2024-2026, y aprobar la Actualización de los Anexos de la Ordenanza Municipal N°0571-2021-MDB;

Que, mediante Memorando N°779-2024-MDB/GM, de fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia Municipal, remite la documentación obrante para proceder según las funciones

de la Secretaría General en mérito al literal n), del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°595-2023-MDB;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39° y 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.— CONVOCAR a ELECCIONES DE LOS CUATRO (4) REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE BREÑA, para el periodo 2024-2026.

Artículo Segundo.— APROBAR la ACTUALIZACIÓN de los ANEXOS de la Ordenanza Municipal N°0571-2021-MDB, tal como se detalla en los formatos que forman parte del presente Decreto de Alcaldía, los mismos que se publicarán en el Portal Web Institucional de la Municipalidad www.munibrena.gob.pe.

Artículo Tercero.— DEJAR SIN EFECTO los Anexos de la Ordenanza Municipal N°0571-2021-MDB, así como toda disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.— PRECISAR que el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Breña, deberá efectuarlo conforme a la Ordenanza Municipal N°0571-2021-MDB.

Artículo Quinto.— ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL y demás unidades de la organización competentes de la Municipalidad Distrital de Breña, según corresponda, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.— ENCÁRGUESE a la SECRETARÍA GENERAL, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad www.munibrena.gob.pe y en el Portal Web del Estado Peruano www.gob.pe/munibrena.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTÍNEZ
Alcalde

2309568-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 446/MDLM, que aprobó Beneficios para Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2024/MDLM

La Molina, 24 de julio 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Vistos; el Informe N° 0198-2024-MDLM-GAT-SRFT de fecha 15 de julio de 2024 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0025-2024-MDLM-GAT, de fecha 16 de julio de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0220-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de julio del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica e; Informe N° 013-2024-MDLM-GM de fecha 24 de julio 2024, emitido por la Gerencia Municipal; mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N°446/MDLM,

Ordenanza que aprueba Beneficios para Regularización y Actualización Tributaria en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N°446/MDLM, se aprobaron los Beneficios para Regularización y Actualización Tributaria en el Distrito de La Molina; disponiendo su vigencia al 31 de julio del 2024. Asimismo, en su Cuarta Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de su vigencia;

Que, mediante el Informe N°0198-2024-MDLM-GAT-SRFT, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 446/MDLM, que aprueba beneficios para regularización y actualización tributaria en el Distrito de La Molina, hasta el 30 de setiembre del 2024; propuesta que hace suya, mediante Informe N°0025-2024-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante el Informe N° 0220-2024-MDLM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, es viable lo solicitado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, en relación a la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga del Beneficio Tributario al 30 de setiembre de 2024.

Estando a los fundamentos expuestos y continuando con la política de la presente gestión, de otorgar facilidades a sus vecinos, para el cumplimiento de sus obligaciones; en uso de las facultades conferidas en los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.— PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2024, la vigencia de la Ordenanza N°446/MDLM, que aprueba Beneficios para Regularización y Actualización Tributaria en el Distrito de La Molina.

Artículo Segundo.— ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.— ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2309778-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 229-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 22 de julio de 2024



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°15 de la fecha en mención;

VISTOS

El Memorándum N°243-2024-OGPV-MDMM emitido por la Oficina General de Participación Vecinal, el Informe N°397-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N°695-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 31 de nuestra Carta Magna, modificado por Ley N°28480, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, en tanto que el artículo 197 de aquella preceptúa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 73, numeral 5) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia municipal, en materia de participación vecinal, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 116 de la misma norma indica que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, para el caso de esta entidad, por medio de la Ordenanza N°191-2023-MDMM, publicada el 16 de octubre de 2023 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Oficina General de Participación Vecinal, a través del documento del visto, señala que es necesario proceder con la actualización de la mencionada Ordenanza N°191-2023-MDMM, a fin de atender la demanda de nuestros vecinos, a fin de brindarles servicios de calidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe del visto, concluye que el proyecto de ordenanza revisado se encuentra ajustado a la normativa vigente y permitirá contar con una herramienta útil para el óptimo registro de las organizaciones sociales del distrito, por lo tanto, emite opinión legal favorable respecto de su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar, en Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N°191-2023-MDMM, así como toda norma o disposición de la misma o inferior jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que se requieran para la adecuada ejecución e implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Participación Vecinal, así como a los órganos y unidades orgánicas que resultaren competentes, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano, y la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2310862-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba la creación del Fondo Editorial Municipal del Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 451-MDPP

Puente Piedra, 25 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° 035-2024/MDPP-GPVDS-SGEC de la Subgerencia de Educación y Cultura; el Informe N° 040-2024/MDPP-GPVDS, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social; el Informe N° 0092-2024/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 243-2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la norma que antecede, indica en su numeral 2.3 del artículo 73 que, las municipalidades asumen

competencias y ejercen las funciones específicas, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, por lo que es necesario se fomente el fortalecimiento de la educación y la cultura; para lo cual es necesario difundir la creación intelectual, la promoción de la investigación y el apoyo a los autores del distrito de Puente Piedra;

Que, el numeral 1 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia de las municipalidades promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local; asimismo, el numeral 12, indica que se debe promover la protección y difusión del patrimonio o cultural de la nación dentro de su jurisdicción, concordante con el numeral 19, que dicta promover actividades culturales diversas;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, de la competencia y funciones específicas de la norma que antecede, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y las regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación; organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados;

Que, mediante el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, corresponde al Concejo Municipal; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos acuerdos, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza N° 440-MDPP;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza N° 440-MDPP, señala en su artículo 67^a que, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar los programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, educación, cultura, deporte, recreación, registro civil, del desarrollo económico, turismo local, abastecimiento y comercialización de productos. Así como promover la participación organizada de la ciudadanía, a fin de generar una cultura cívica, responsable y vigilante de los asuntos de la gestión local;

Que, mediante el Informe N° 035-2024/MDPP-GPVDS-SGEC, la Subgerencia de Educación y Cultura propone la creación del Fondo Editorial Municipal; asimismo, se precisa que dicha subgerencia, es la unidad orgánica encargada de programar, ejecutar y controlar los programas de educación y cultura conforme al artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza N°440-MDPP; así también, con Informe N° 040-2024/MDPP-GPVDS, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, remite la propuesta de la creación del Fondo Editorial Municipal del distrito de Puente Piedra, la cual tiene como finalidad promover e incentivar la creación literaria, científica y artística, impulsando la formación de hábitos de lectura y que fomente la publicación de libros, de igual manera, opina de manera favorable a la aprobación de la creación del Fondo Editorial Municipal del distrito de Puente Piedra;

Que, con Informe N° 0092-2024/MDPP-OGPPI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, emite opinión favorable a la creación del Fondo Editorial Municipal del distrito de Puente Piedra, pues dicha propuesta es coherente con los objetivos que persigue la institución;

Que, mediante el Informe N° 243-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica menciona que estando a la opinión técnica favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social y de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, opina de manera favorable a la propuesta de Ordenanza que aprueba la creación del Fondo Editorial Municipal del distrito de Puente Piedra;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 007-2024-COPVyPA-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Participación Vecinal y Programas Alimentarios y el voto de MAYORÍA del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO EDITORIAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la creación del FONDO EDITORIAL MUNICIPAL, del Distrito de Puente Piedra, el mismo que debe incluirse como una actividad operativa de la Subgerencia de Educación y Cultura de la Municipalidad de Puente Piedra, comprendiendo los siguientes objetivos:

- Promover la creación y publicación de obras literarias, pudiendo ser estas en formato impreso o digital, en edición propia o en coediciones
- Fortalecer el Plan Lector de las instituciones educativas del distrito de Puente Piedra
- Promover la investigación científica y social
- Promover la comprensión lectora y el hábito de la lectura
- Apoyar a los autores locales, mediante la publicación y difusión de sus obras literarias y culturales
- Planificar estrategias y mecanismos de difusión, distribución y comercialización de los obras.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Educación y Cultura para que, formule el proyecto de Reglamento del Fondo Editorial Municipal, en un plazo de hasta 60 (sesenta) días calendario desde la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza, en el portal web institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2309999-1

Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 452-MDPP

Puente Piedra, 25 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Memorandum N° 871-2024/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 245-



2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución, establece que las ordenanzas tienen rango de ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcertado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley, esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre una ley y otra anterior, o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella, por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiere derogado;

Que, mediante Ordenanza N° 226-CDPP, emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, publicada el 14 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Puente Piedra;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, corresponde al Concejo Municipal; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos acuerdos, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza N° 440-MDPP;

Que, mediante Informe N° 035-2024/MDPP-OGAF-BDRAC del 9 de julio de 2024, la Especialista de Control Patrimonial, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, que se realice los procedimientos necesarios para la derogación del Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el Distrito de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza N° 226-CDPP del 11 de julio de 2013 y publicada el 14 de julio del mismo año;

Que, con Memorandum N° 871-2024/MDPP-OGAF del 9 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, requiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe N° 245-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión

legal favorable para la derogación de la Ordenanza N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Puente Piedra, publicado el 14 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, por cuanto se encuentra desfasada, toda vez que, desde su publicación a la fecha, se han expedido normas de alcance nacional que han modificado y/o derogado los dispositivos normativos que dieron origen a la citada ordenanza;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 007-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Presupuesto y el voto de MAYORÍA del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente;

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 226-CDPP, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el Distrito de Puente Piedra, publicada el 14 de julio de 2013, en el Diario Oficial “El Peruano”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás áreas competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza, en el portal web institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2310469-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH “Ordenanza que declara zona de riesgo no mitigable el área comprendida por el Acantilado - Los Altos de Kontiki”

ORDENANZA N° 526-MDPH

Punta Hermosa, 15 de julio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En la estación pedido de la sesión ordinaria de concejo de la fecha, el pedido formulado por el Señor Alcalde, sobre “Modificación de la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH, que declara en zona de riesgo no mitigable, en el extremo de las coordenadas establecidas”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la mencionada ley, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 30680 - Ley que Aprueba Medidas para Dinamizar la Ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones, dispone que es ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE aquella en la que la implementación de medidas de mitigación de riesgo, que puede ser alto o muy alto, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo, declarándose ILEGAL el ejercicio del derecho de posesión en Zonas Declaradas de Riesgo no Mitigable. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la misma disposición, las ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE pueden ser declaradas intangibles para fines de vivienda, declaración que es realizada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente;

Que, el Art. 95.1° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el DECRETO SUPREMO N.º 012-2022-VIVIENDA, define a las ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE, como aquellas zonas donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro y que la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo, precisándose en el Art. 95.2° de la misma disposición que corresponde a las Municipalidades Provinciales declarar las Zonas de Riesgo No Mitigable mediante Acuerdo de Concejo Provincial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J se aprobó la DIRECTIVA N° 001-2020-CENEPRED/DGP "PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE", norma que establece los procedimientos y responsabilidades para efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable. En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6.1° de la norma acotada, el procedimiento para la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable puede ser iniciado por las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, debiendo acompañarse a la solicitud que da inicio a dicho procedimiento, copia del instrumento que contiene la Declaración de Zona de Riesgo No Mitigable;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 520-MDPH, se declara zona de riesgo no mitigable el área comprendida por el Acantilado "Los Altos de Kontiki", estableciéndose las coordenadas;

Que, en la estación pedido de la sesión ordinaria de concejo de la 15 de Julio del 2024, el Señor Alcalde solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH, que declara en zona de riesgo no mitigable, el área comprendida por el Acantilado "Los Altos de Kontiki" en el extremo de las coordenadas señaladas;

Que, el numeral 8) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; (...) Corresponde al concejo municipal; (...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y sus modificatorias, y el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL 520-MDPH "ORDENANZA QUE DECLARA ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE EL AREA COMPREDIDA POR EL ACANTILADO - LOS ALTOS DE KONTIKI"

Artículo Primero.- MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL 520-MDPH "ORDENANZA QUE DECLARA ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE EL AREA COMPREDIDA POR EL ACANTILADO - LOS ALTOS DE KONTIKI", en el extremo que se estableció el área comprendida, las cuales serán de acuerdo a la siguientes coordenadas;

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
A	302543.2837	8634826.8609	X	302538.9361	8634739.0721
B	302543.3429	8634826.0969	Y	302538.4245	8634738.2296
C	302544.0157	8634817.4048	Z	302535.9402	8634736.0073
D	302544.1610	8634810.9955	A1	302533.4183	8634730.9419
E	302543.9016	8634809.9162	B1	302532.5390	8634727.7996
F	302543.0249	8634806.7455	C1	302532.5851	8634726.6580
G	302539.7734	8634806.0805	D1	302535.7638	8634722.6180
H	302537.1935	8634804.4889	E1	302537.1143	8634721.6914
I	302536.6374	8634801.8164	F1	302540.6146	8634719.9723
J	302537.7227	8634800.1205	G1	302541.0858	8634720.0612
K	302541.3858	8634799.9692	H1	302541.8309	8634718.8027
L	302543.2979	8634797.5499	I1	302541.8946	8634717.5690
M	302543.1906	8634795.7287	J1	302523.9772	8634714.8326
N	302540.6771	8634790.2177	K1	302529.5302	8634726.6906
O	302540.9634	8634787.1511	L1	302529.1402	8634741.0747
P	302537.5256	8634780.2723	M1	302519.8096	8634760.4757
Q	302535.7299	8634778.2735	N1	302525.1143	8634771.7126
R	302529.9597	8634771.9157	O1	302516.7084	8634774.5945
S	302530.8414	8634766.9433	P1	302520.0840	8634783.6646
T	302534.3800	8634763.7149	Q1	302521.7141	8634795.8484
U	302543.1555	8634763.0585	R1	302520.1715	8634810.0085
V	302548.7609	8634760.0963	S1	302518.6857	8634814.1850
W	302548.0845	8634740.5680	T1	302531.2377	8634824.4271

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General notificar la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación correspondiente. Así como a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su ratificación correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y demás unidades orgánicas que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional (www.munipuntahermosa.gov.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2309592-1



Convocan al Proceso de Elección de los representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Punta Hermosa, para el periodo 2024 -2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2024-MDPH

Punta Hermosa, 19 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 135-2024-MDPH-GDHYS-UFPVYPS de fecha 15 de Julio del 2024 emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Participación Vecinal y Programas Sociales e Informe N° 058-2024-GDHYS/MDPH de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que, (...) El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley”, (...) “Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital”;

Que, mediante Ordenanza 517-MDPH de fecha 22 de mayo del 2024, el Concejo Municipal de Punta Hermosa, aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD de Punta Hermosa, la misma que fue publicado en el Diario Oficial- El Peruano el 18 de junio del 2024;

Que, el Art. 15 del Reglamento en mención, refiere que; (...) El alcalde, mediante Decreto de Alcaldía,

realizará la convocatoria para el proceso y será publicado en la página web, y lugares visibles de la Municipalidad de Punta Hermosa. (...) En la convocatoria se establecerá el lugar, fecha y hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito. Asimismo, el Art 16, refiere que; (...) El alcalde mediante el Decreto de Alcaldía designará al Comité Electoral responsable del proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD (...);

Que, mediante Informe N° 135-2024-MDPH-GDHYS-UFPVYPS la Coordinadora de la Unidad Funcional de Participación Vecinal y Programas Sociales solicita la emisión del acto administrativo correspondiente a fin de que se convoque a las elecciones del CCLD, el mismo que fe ratificado con Informe N° 058-2024-GDHYS/MDPH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social ;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al Proceso de Elección de los representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Punta Hermosa , para el periodo 2024 -2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Lugar	Local Servicios a la ciudad - CIAM, calle Punta Sal N° 411, Punta Hermosa.
Fecha	Domingo 25 de agosto de 2024
Hora de realización	De 09:30 a 15:00 horas

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral responsable del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD del distrito de Punta Hermosa, el mismo que está integrado de la siguiente manera;

CARGOS	MIEMBROS TITULARES
Presidente	Gerencia de Desarrollo Humano y Social
Secretario	Unidad Funcional de Participación Vecinal y Programas Sociales
Miembro	Unidad Funcional de Educación, Cultura, Salud, Deporte y Juventud

CARGOS	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Secretario	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Miembro	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2309528-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Ordenanza que aprueba el Cambio de Zonificación de I2 - Industrial Liviana a ZDM - Zona Urbana Densidad Media

ORDENANZA N° 017-2024-MPP

Pisco, 19 de julio de 2024

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PISCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 19 de julio de 2024, se trató el expediente administrativo N° 4090-2023 y sus anexos, promovidos por ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS PRO-VIVIENDA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, identificado con RUC N° 20494621585, representada por su presidenta Sra. LOPEZ LLIULLI, ELIZABETH, identificada con DNI 22315199, poderes inscritos en Partida electrónica N° 11011772 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco, Asiento N° A00008, con domicilio en Lt. 2 Santo Toribio de Mogrovejo, quien solicita se apruebe el Cambio de Zonificación de I2 - Industria Liviana a ZDM - Zona Urbana de Densidad media del Terreno denominado N° 06 Mz F Lotización Alto EL Molino, ciudad de Pisco, provincia de Pisco, Departamento de Ica, con un área de 1.0000 Ha. Inscrito en la partida registral N° 11059104 a nombre del solicitante.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo señalado por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° y 79° de la norma precitada, establece que es atribución de las municipalidades provinciales la organización del espacio físico - uso del suelo de la provincia, así como aprobar y/o ratificar los cambios de zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012-A/MPP se aprueba el Modelo de Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Pisco dentro del marco de la Ley 29800, en la franja 2011-2021;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento D.S. 012-2022-VIVIENDA, y que deroga el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se establece los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo humano. En el título IV regula lo pertinente a la modificación de la zonificación lo que corresponde al cambio de zonificación; asimismo, en el Artículo 123° de esta misma norma señala que: "La modificación de zonificación propuesta por: 1.- Los Propietarios del predio..." y "la solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico";

Que, el numeral 8 del 8.4 artículo 8° del Reglamento, establece que el plazo de la Consulta Pública se define en el Plan de Trabajo del Plan que se formule, considerando que la Etapa de Exhibición Pública tiene un plazo mínimo de treinta días calendario y la Etapa de Evaluación y Consolidación considera como plazo máximo el mismo plazo previsto para la etapa de Exhibición Pública;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2013-MPP se aprueba la Regulación de la zonificación de los Usos de Suelo, Vías, Aportes Reglamentarios, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Ciudad de Pisco; en donde se asigna la zonificación I2 Industria Liviana al Sector Alto el Molino, sector donde se emplaza el predio Lote 6 Mz F, por lo que corresponde atender la solicitud de Cambio de Zonificación;

Que, con el Expediente N° 4090-2023 se apertura el procedimiento de Cambio de Zonificación;

Que, con Informe N° 427-2023-JGF-SGPUC-GDUT/MPP de fecha 08.05.2023 se solicita que se emita ordenanza Municipal que disponga el cumplimiento del acuerdo N°178-2011-MPP (acuerdo que prueba el cambio de zonificación). Correspondiendo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, a través de Informe N° 820-2023-MPP-GDUT solicita al área de legal que emita opinión legal correspondiente, quien con el informe N°1209-2023-MPP/OGAJ, de fecha 20.06.2023 emite opinión a favor sobre la emisión de la Ordenanza, elevando a sesión de concejo;

A través de Dictamen N° 01-2023-CPAJ-MPP del 03.06.2023, se dictamina la elaboración por parte de las áreas competentes de un proyecto de ordenanza de cambio de zonificación, para su posterior presentación al Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 322-2024-SGDPUC-GDUT-MPP la Sub Gerencia de Planteamiento Urbano y Catastro solicitó la publicación en la página web de la municipalidad Provincial de Pisco del proceso de sobre Cambio de Zonificación de I2 - Industrial Liviana a ZDM - Zona Urbana Densidad Media, al área de Unidad de Sistemas, en el marco normativo del art 8° y art 124° del DS 012-2022-VIVIENDA para la publicación del Anexo 1, por el plazo de 30 días calendario;

Que, con Informe N° 214-2024-US/MPP del 28.05.2024, se comunicó el cumplimiento del plazo de publicación. Publicándose el Anexo 1, así mismo se cumplió con la publicación en la oficina de la Subgerencia de Planeamiento urbano y Catastro y el exterior del municipio para la consulta pública, por el plazo de más de 30 días calendarios, recogiendo con el anexo 2 la opinión de los vecinos y todo ciudadano sobre la solicitud presentada por el interesado. No reportándose ninguna ocurrencia a favor o en contra de la solicitud de cambio de zonificación;

Que, con expediente N° 10587-2024 del 17.05.2024, el recurrente ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS PRO-VIVIENDA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO solicitó: "Que, habiendo concluido el plazo de publicación según artículo 8° del DS 012-2022-VIVIENDA, y no recibiendo oposición de los vecinos, solicita que el proceso de cambio de zonificación se concluya con la emisión de la ordenanza respectiva.";

Que, con Informe N° 117-2024-SGPUC-GDUT-MPP de fecha 18.06.2024, remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, señala en sus conclusiones que da OPINIÓN FAVORABLE, al Cambio de Zonificación de I2-Industria Liviana a ZDM -Zona Urbana de Densidad Media,



promovidos por ASOCIACION DE DAMNIFICADOS PRO-VIVIENDA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, referido al predio denominado Lote N° 06 Mz F Lotización Alto EL Molino, ciudad de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, con ACUERDO N° 065-2023 de fecha 28.06.2023, y ACUERDO N°110-2023-MPP, del 28.09.2023, mediante Dictamen N° 001-2023-CPAJ-MPP presentado por la Regidora Bertila Ferreyra Hernández en calidad de presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por unanimidad, dictaminan se elabore el proyecto de ordenanza de cambio de zonificación del predio denominado Lote N° 6 Mz F Lotización Industrial Alto Del Molino, propiedad de la ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS PRO-VIVIENDA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por UNANIMIDAD del Pleno de Concejo; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE I2 - INDUSTRIAL LIVIANA A ZDM - ZONA URBANA DENSIDAD MEDIA

Artículo 1°.- APROBAR el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE I2 - Industria Liviana a ZDM - Zona Urbana Densidad Media, solicitado por ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS PRO-VIVIENDA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO con RUC 20494621585, representada por su presidenta Sra. LOPEZ LLIULLI, ELIZABETH con DNI 22315199, poderes inscritos en Partida electrónica N° 11011772 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PISCO, Asiento N° A00008, con domicilio en Lt. 2 santo Toribio de Mogrovejo, referido al Terreno denominado Lote N° 06 Mz F Lotización Alto EL Molino, ciudad de Pisco, provincia de Pisco, Departamento de Ica, con un área de 1.0000 Ha. Inscrito en la partida registral N° 11059104, cuyos parámetros normativos son los que se indican a continuación:

ZONIFICACIÓN: ZDM - ZONA URBANA DENSIDAD MEDIA

Parámetros Urbanísticos correspondientes por la tipología HU TIPO 4 - ZDM:

USOS COMPATIBLES	Usos MIXTOS: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y conjunto residencial, Usos comerciales, Usos Especiales y uso de taller.
DENSIDAD BRUTA	330 hab/ha
DENSIDAD NETA	1300 hab /ha
DENSIDAD NETA para conjunto residencial	2250 hab /ha
LOTE NORMATIVO mínimo	90 m2 unifamiliar /bifamiliar
	120 m2 unif/ bifam/Multifamiliar
	450 m2 Conjunto Residencial
FRENTE MÍNIMO DE LOTE	6.00 m
RETIRO FRONTAL/ LATERAL (CALLE)	0.00 m
RETIRO FRONTAL / LATERAL (AVENIDA)	0.00 m
ALTURA MAX. DE EDIFICACION	9.00 m.
ÁREA LIBRE	30 % del área total
ESTACIONAMIENTO Mín.	1 estac. C/1.5 viv. (**)

(**) según Ordenanza 015-2013-MPP.

NOTA: Los parámetros para los predios de ZONA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS (ZSPC) destinados a Educación y ZONA DE OTROS USOS o propiedad común, se enmarcan en los límites de los parámetros correspondientes a los tipos de HU al que correspondan: tipo 4.

Artículo 2°.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Pisco, incorpore el plano de Cambio de Zonificación de I2 - Industria Liviana a ZDM - Zona Densidad Media, a los planos mencionados a la Ordenanza N° 015-2013-MPP, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar al administrado y al jefe de la Unidad de Sistemas de esta corporación Municipal la publicación de la misma en el portal de la entidad: www.munipisco.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO E. FUENTES HERNÁNDEZ
Alcalde

2309792-1

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 007-2024-MDCLR que estableció incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de La Legua - Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2024-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 19 de julio del 2024

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO:

El, Informe N° 0103-2024-SGRRYEC/MDCLR de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Sub. Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, Memorando N° 0176--2024-GAT/MDCLR de fecha 17 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre "PRORROGA DE LA ORDENANZA N° 007-2024-MDCLR", que establece incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que I Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2024-MCDLR, de fecha 26 de junio del 2024, se establece "incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales

Que, de acuerdo a la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MDCLR, faculta al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía prorrogue la vigencia y o dicte las disposiciones modificatorias complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza;

Que, a través de Informe de vistos, la Subgerencia de Registro Recaudación y Ejecución Coactiva, se sustenta que, de acuerdo a la coyuntura socioeconómica que atraviesa el país y a fin de dar cumplimiento de las metas establecidas (Impuesto Predial MEF Tramo II), optimización de la recaudación tributaria y a la actualización del padrón de contribuyentes a través de las declaraciones juradas; resulta pertinente ampliar la fecha de los incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales, para que así los contribuyentes puedan acceder al pago tributario y a la presentación de su declaración jurada en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDCLR, hasta el 31 de agosto del 2024, que establece incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la adecuación en el sistema informático el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información, cumpla con realizar la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWARDS JAVIER INFANTE LÓPEZ
Alcalde

2311282-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe